

SOBERANIA DE VENEZUELA SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS MONTES DE OCA

Por PABLO OJER C.

Confusión de confusiones

Es increíble el número de confusiones acumuladas a lo largo de los siglos sobre el sector fronterizo de los Montes de Oca. Tal confusión de confusiones habría hecho las delicias de Maimónides. Prescindiendo de las confusiones de cartógrafos y geógrafos, tema que ya traté anteriormente,¹ desde los orígenes de la controversia de límites entre Venezuela y la Nueva Granada, si bien distinguen desde el punto de vista geográfico los Montes de Oca de la Serranía de Perijá, para los efectos de límites no los diferencian. Así en el proyecto de tratado Michelena-Pombo de 1833, al describir la frontera acordada por los dos plenipotenciarios desde el Cabo de Chichibacoa, en la costa guajira, por la Sierra del Aceite hasta la Teta, continuaba: “De aquí rectamente a buscar las alturas de los Montes de Oca y continuará por sus cumbres y la de Perijá hasta encontrar con el origen del Rio de Oro”.²

Como es sabido, si bien el Ejecutivo y el Congreso de la Nueva Granada aprobaron el proyecto de tratado, los Congresos de Venezuela, reunidos en 1835 y 1840, lo rechazaron por razones muy serias y bien fundadas, asunto que dilucidé hace años.³ A pesar de los graves razonamientos alegados por eximios diputados y senadores venezolanos, desde la publicación de la biografía de Santos Michelena por su hijo Tomás a finales del siglo pasado⁴ quien atribuyó el rechazo del parla-

1. *La cuestión de los Montes de Oca en el arbitramento español de 1891*. Ponencia presentada al Congreso Venez. de Hist. oct.-nov. 1988. Public. en Boletín de la Academia Nacional de la Hist. enero-marzo 1989.
2. *Títulos de Venezuela en sus límites con Colombia* (Caracas 1876. Reimpreso en 1979 en la Colección “Fronteras”), II, 6. Protocolo de la conferencia del 06-12-1833.
3. *La década fundamental en la controversia de límites entre Venezuela y Colombia 1881-1891* (Caracas 1982). Reimpreso por la Fundación Pampero (1990) pp. 20 ss. Como lo observamos en la p. 19, los legisladores venezolanos por carecer del Acta de Sinamaica de 1792 no objetaron la asimilación en materia fronteriza del sector de Montes de Oca al de Perijá.
4. *Tomás Michelena, Reseña biográfica de Santos Michelena. Parte histórica, administrativa y política de Venezuela desde 1824 a 1848*. (1a. edic. en Curazao 1889. Reimp. en Caracas 1958).

mento a rivalidades personales y sociales con su padre, versión que vino a popularizar José Gil Fortoul en su "Historia Constitucional de Venezuela" desde 1909, se ha nimbado el proyecto de tratado Michelena-Pombo de un halo mítico, y como tal, sin fundamento legítimo, hasta alcanzar una especie de sacralidad, como si el instrumento contuviera concesiones territoriales neogranadinas, y no viceversa. Lo cierto es que Don Santos Michelena, cuya probidad y capacidad está fuera de discusión, especializado en hacienda pública, no podía estar bien informado de los títulos territoriales de Venezuela. Lo grave del caso es que en ese momento Venezuela carecía de los hombres preparados en materias relacionadas con la determinación del *uti possidetis juris de 1810*, principio acogido por las Partes desde el tratado entre Venezuela y Cundinamarca, negociado por el Canónigo José Cortés de Madariaga (Venezuela) y Jorge Tadeo Lozano (Cundinamarca) en Bogotá en 1811.

Aunque parezca increíble, a quien se confió la tarea de ilustrar al negociador Michelena sobre los derechos territoriales de Venezuela, fue un extranjero, el Coronel Agustín Codazzi a quien el Congreso de Venezuela acababa de encargar de la misión corográfica para elaborar la geografía y la Cartografía de Venezuela (1830). Pues bien, Codazzi en 1810, término de referencia del *uti possidetis juris* de Venezuela y de Colombia, se hallaba muy lejos de estas tierras: en Bolonia (Italia). Y si bien había actuado durante un lustro en el Norte y en Sudamérica bajo las órdenes del Gral. Aury (1817-22) y puesto bajo las órdenes del Libertador en 1824, no fue hasta 1828 cuando lo hallamos en Venezuela, bajo las órdenes del Gral. José María Carreño, Jefe Superior del Departamento del Zulia, quien le confió "el itinerario de los caminos" de la mencionada provincia, tarea que por su propia iniciativa, y la colaboración de Carreño, extendió al levantamiento de un mapa del Zulia. No llevaba sino tres años desde el decreto del Congreso del 14 de octubre de 1830, al frente de la Comisión Corográfica encargada del levantamiento del mapa de la República y de la recopilación de los documentos relativos a la historia y la estadística del país, cuando el negociador don Santos Michelena consultó con él de paso por Valencia, camino de Bogotá, las materias relacionadas con los límites de la República.⁵ Materia tan compleja

5. De la negociación Michelena-Pombo y su discusión en el Congreso sólo eran utilizados los documentos publicados en los *Títulos de Venezuela* (1876) porque los documentos originales que formaban parte de la colección de títulos presentada al árbitro español en 1883 a título devolutivo se habían quedado en el archivo del Palacio Santa Cruz de Madrid donde los localizamos en 1971. Ahora reposan desde 1977 en el archivo de la Cancillería venezolana. Entre los documentos relacionados con las consultas a Codazzi, recuerdo: 1) Secretaría de Guerra y Marina a la de Exteriores con informe de Codazzi (01-05-33); 2) Exteriores a Interiores y Justicia (18-06-33) solicitando que los alumnos de la Escuela de Matemáticas copiaran los mapas de Codazzi que se indican a fin de remitírselos a Michelena; 3) Michelena a Exteriores (Bogotá 31-08-33) sobre su entrevista con Codazzi en Valencia; 4) Interior y Justicia a Exteriores enviando el mapa de Codazzi (15-10-33) y Exteriores a Michelena remitiéndoselo (17-10-33); 5) Michelena a Exteriores 30-11 y 05-12-1833 acusando recibo del mapa, y que lo mostró a Pombo para ilustrar la posición de Venezuela.

Las actividades de Codazzi en Maracaibo las narra él mismo en el Prólogo del *Atlas*. Como el artículo de N.P. (Nicolás Perazzo) en el *Diccionario de Historia de Venezuela* (Caracas 1988) de la Fundación Polar omite el aporte de Codazzi a la negociación Michelena-Pombo, el tema está esperando un tratamiento especial.

escapa a la competencia propia del militar metido a geógrafo, sin que esa aseveración represente intento alguno por disminuir sus méritos personales al servicio de la geografía de Venezuela. Sus erradas concepciones en materia de límites entre Venezuela y la Nueva Granada se reflejan en las incoherencias que presentan sus mapas en el celebrado "Atlas Físico y Político de la República de Venezuela" impreso en París en 1840 bajo los auspicios del gobierno venezolano. Nótese v.g. cómo los límites en la Guajira, unas veces parten del Cabo de la Vela, otras al Oeste de ese accidente geográfico, muy cerca de Riohacha, otras del Cabo de Chichibacoa, y en ocasiones de la Ensenada de Calabozo. Precisamente es ahí donde sitúa el comienzo de la divisoria en el "Mapa Político de Venezuela antes de la Revolución de 1810". Es decir, la línea del *uti possidetis juris de 1810* partiría, según Codazzi, de las proximidades de la Isla de San Carlos, en los propios ejidos de Maracaibo. A la vista de tan disparatada concepción, nos es permitido sospechar que la publicación oficial venezolana del Atlas de Codazzi en 1840 fue la que dio pie al gobierno de Nueva Granada para plantear en 1844, en las negociaciones Toro-Acosta, que la frontera de derecho de Nueva Granada comenzaba en el Caño Pajjana. Como he explicado en varias de mis obras, el plenipotenciario neogranadino, Coronel Joaquín Acosta apoyó este reclamo en un expediente, previamente adulterado mediante la sustracción de la pieza fundamental, el Acta de Sinamaica del 1º de agosto de 1792, presentando a su contraparte venezolana una copia incompleta, trunca, amén de alterar el orden de los documentos. Y agregando a la eliminación de la pieza comprometedora otro ardid, consistente en asumir como límite interprovincial el que era un lindero interno de la provincia de Maracaibo, el que separaba esta ciudad de la villa de Sinamaica, presentó como frontera de derecho, ese lindero interno del Caño Pajjana.⁶ Es como si en las actuales conversaciones de límites, los colombianos pretendieran como frontera entre los dos países la línea que separa al Táchira de Mérida. A tan absurda aspiración neogranadina había dado pie el propio gobierno venezolano con la publicación en el Atlas de Codazzi del desacertado "Mapa político de Venezuela antes de la Revolución de 1810".

Aunque se refiera a otro sector de la frontera, alejado del tema que nos hemos propuesto desarrollar, vale la pena que recordemos otro error similar de Codazzi en sus mapas: la confusión sobre la *Laguna del Término* en plena frontera llanera. Dicha laguna, llamada originalmente "Laguna del término divisorio" era concebida como el límite entre las jurisdicciones de Barinas y de Caracas por la provincia de Calabozo. Era pues claramente un límite interno de jurisdicciones pertenecientes a la Capitanía General de Venezuela. Pues bien, Codazzi creyó que la *Laguna del Término* era el límite externo, entre Venezuela y Nueva Granada, y hasta aquella laguna extendió indebidamente el territorio neogranadino o colombiano, incluyendo en él territorios indiscutiblemente pertenecientes a la antigua Comandancia General de Barinas. No sólo eso: tomando la *Laguna del Término* como límite de Venezuela, e ignorando toda la documentación que atribuía a la provincia de Guayana los territorios hasta el Apaporis y el Caquetá amazónicos, le recortó la superficie por el Oeste mediante la recta mal llamada "meridiano de Codazzi" que va desde la mencionada laguna hasta el Brasil.

6. El tema lo tratamos en *La década fundamental* pp. 31 ss. y en *El Golfo de Venezuela. Una síntesis histórica* (Caracas 1983) pp. 125 ss., 514 y 576.

La sacralidad con la que viene envuelto el proyecto de tratado Michelena-Pombo de 1833 ha impedido el análisis crítico de sus fundamentos en materia de límites, por lo que incurriendo en crasos errores, se le atribuyen concesiones territoriales neogranadinas a Venezuela, cuando lo cierto es que, por obvias confusiones de Codazzi, representa las primeras cesiones de nuestro país al vecino después de la disolución de la Gran Colombia (1830).

Una de esas cesiones es la relativa al sector de los Montes de Oca, pues asimilándolos, para efectos de la delimitación, a la Serranía de Perijá, lleva la línea divisoria por las cumbres, en vez de trazarla, como debía "por los términos de Montes de Oca por el lado del valle de Upar", como veremos dice el acta de Sinamaica sustraída del expediente por el plenipotenciario colombiano Joaquín Acosta que lo presentó mutilado y trunco, por consiguiente adulterado, a su contraparte Fermín Toro en 1844.

Los antiguos Cerrejones

El nombre de Montes de Oca no lo hallamos aplicado a la formación orográfica de transición entre la Serranía de Perijá y la península de la Guajira sino en la segunda mitad del siglo XVIII. Originalmente eran conocidos como "*Serrejones*", o *Cerrejones*, a diferencia de las "Sierras": las de Perijá, al sur, y la de Santa Marta al Noroeste. En uno de los mapas más antiguos de la Provincia de Venezuela, de autor anónimo, compuesto según nuestros cálculos hacia 1569⁷ figuran los "serrejones" dentro del territorio provincial, y en ellos se hace nacer con toda propiedad el río *socui* (El Socuy-Limón de nuestros días) llevándolo correctamente a desembocar en el *golpho de beneçuela*, al norte de *Maracaibo*, ciudad que acababa de ser repoblada por Alonso Pacheco con el título de Nueva Ciudad Rodrigo (1569).

Con diferencia de pocos años, nos hallamos con que en la Información de testigos presentada por Mateo de Herrera, procurador de Ríoacha en la Audiencia de Santo Domingo, en 1571, se solicita la ampliación del territorio de ocho leguas asignado a la mencionada ciudad⁸ hasta abarcar "el Serrejón de los Negros" y el borde de "la laguna de Maracaibo". Pues bien; a pesar del apoyo logrado en la Audiencia de Santo Domingo para la ampliación del territorio de Ríoacha, la Corona española no accedió a la solicitud sino que mantuvo a la ciudad de las perlas restringida a sus tradicionales ocho leguas (44 km) por lado.⁹ Es decir:

7. Mapa N° 3 de la *Carpeta Venezolana*, Sección Mapas y Planos de Venezuela. Archivo General de Indias (AGI) de Sevilla. En la *Relación Geográfica de Barquisimeto* (1579) hallamos también los "cerrejones": "...por la banda del Norte una legua y legua y media es todo de praderas y mancha de algunas arboledas y *cerrejones*". Y en la Instrucción y Noticia de Barquisimeto (1745): "...habrá de distancia 18 leguas, más o menos, las tres inmediatas a la ciudad de sabanas y *seraxones* (sic) de pastos" (ARELLANO MORENO, *Relaciones Geográficas de Venezuela* (B.A.N.H., 70, Caracas 1964). p. 182.
8. OJER, *El Golfo de Venezuela*, pp. 81-83. Sobre el territorio de ocho leguas asignado a Ríoacha pp. 78 ss. y 488 ss.
9. Nótese como la propia Ríoacha por su procurador en la Corte, Sebastián de Santander, ya no pidió sino que "Vuestra Alteza mande al mismo gobernador [se refiere al de Cartegena] que *amojone* las ocho leguas de jurisdicción y le ponga sus mojones de

el "Serrejón de los negros", denominación que creemos se debió al refugio allí obtenido por los negros esclavos huidos al Mariscal Miguel de Castellanos, quienes asociados con indígenas formaron su *cumbe* fortificado, quedaba fuera del territorio de Riohacha.¹⁰

Paradójicamente en los actuales Montes de Oca los que han adquirido fama internacional son los *Cerrejones*, y en particular el singular *el Cerrejón* por sus gigantescos yacimientos carboníferos que forman la mina de carbón a cielo abierto más importante del mundo.

Estos recursos venían siendo estudiados por científicos colombianos y extranjeros desde los años 50. Me refiero a los estudios de Alfonso Castro, Ernesto B. Cortés, E. Raymond, P. Wetter, y otros.¹¹

Coincidiendo con las negociaciones llevadas a cabo por los Presidentes de Venezuela y de Colombia, Carlos Andrés Pérez y Alfonso López Michelsen en 1976, a bordo de la draga Carabobo sobre el río Arauca, Colombia, segura de que la demarcación del sector de Montes de Oca entonces decidida, se iba a llevar por el divorcio de aguas, y no por el piedemonte occidental, estableció convenios de explotación de los recursos carboníferos, incluidos los de Cerrejón. El más criticado por la opinión pública colombiana fue el firmado entre la Compañía *Carbocol* y la *Intercor* (subsidiaria de la Exxon), acuerdo censurado por las ventajas dadas a esta transnacional.¹²

manera que quede claro lo que le pertenece de su jurisdicción en que recibirá merced". El Consejo de Indias resolvió que así se hiciere. Madrid 23-10-1577. Expediente en AGI. *Santo Domingo* 202. Doc. 21.

10. Sobre el *cumbe* o república de esclavos cimarrones asociados con los indios tratamos en *El Golfo de Venezuela* p. 495 N° 4. También en nuestro artículo *El Cerrejón, unas minas en territorio venezolano que están convirtiendo a Colombia en potencia carbonífera*. Diario Católico (San Cristóbal 27-08-82) el cual fue reproducido con el título de *El Cerrejón de los Negros* por la revista NAVEGACION, año 8, N° 3 (Caracas, marzo 1983).
11. En orden cronológico de publicación:
 EDWARD RAYMOND: *Perforaciones en el Cerrejón, ensayo de coquización* (1953).
 PIERE WETER: *Las cuencas hulleras del Cerrejón y la Jagua de Ibirico (Guajira y César)* 1962.
 ALFONSO CASTRO: *Geología General del área del Cerrejón y evaluación de las reservas de carbón del sector Sabarita-Guajira* (1970).
 ANTONIO MICHELER: *Yacimientos carboníferos de El Cerrejón, la forma geológica del área de Sabarita* (1970).
 ERNESTO BELTRÁN CORTÉS: *Carbones de Colombia. Compilación elaborada bajo la coordinación del ingeniero . . . asesor de Minas del Ministerio de Minas y Petróleos* (1974).
 WILLIAM R. FADUL: *El carbón como recurso energético, nuevo y cambiario*. (Revista LAMPARA de la Exxon colombiana, marzo de 1980).
12. *El Tiempo* (Bogotá 10-01-82) bajo el título "Préstamo por US \$ 50 millones a Carbocol" informa del crédito otorgado a esa empresa estatal colombiana por los siguientes: Chemical Bank, Banco de Tokio, Orion Bank [vinculado al Royal Bank of Canada] para la explotación de la mina del Cerrejón.
Vanguardia Liberal (05-01-82) bajo el título "Inmodificable contrato de El Cerrejón". Frente a sectores políticos que exigían la modificación del contrato Carbocol-Intercor subsidiaria ésta de la Exxon), el gobierno dice que el contrato suscrito en 1976 no será modificado, por decisión del Consejo Nacional COMPES en su documento "Lineamientos para una política del carbón". Por su parte el jefe liberal Luis Carlos Galán [quien

A comienzos de 1985, bajo la presidencia de Belisario Betancur en Colombia, y de Jaime Lusinchi en Venezuela, terminadas las obras no sólo de la mina, sino también del ferrocarril y de la carretera hasta la bahía de *Portete* en el Norte de la Guajira, transformado en puerto de aguas profundas con el nombre de *Puerto Bolívar*, comenzó la exportación de carbón. En su discurso de inauguración de las exportaciones el 23 de febrero, Betancur anunció el comienzo de "la era del carbón" para Colombia, y previó que para 1990 ese país sería una potencia como exportadora del mineral.¹³

Las previsiones se han cumplido. Hoy en día Colombia, merced principalmente a la exportación del carbón de la ladera occidental de los Montes de Oca, está clasificada como el cuarto país exportador de ese mineral. Pero si sus exportaciones actuales suman ya 19 millones de toneladas anuales, se calcula que a la vuelta de pocos años alcanzarán los 41 millones.¹⁴

Esta industria extractiva está transformando rápidamente el mundo indígena de la península Guajira. Sus consecuencias son imprevisibles. Al mismo tiempo, como lo anunció Miguel Merino, ex Ministro de Desarrollo de Colombia en octubre de 1987, su país compraba a Israel 14 aviones de combate KFIR a cuenta de exportaciones de carbón por 2.1 millones de toneladas.¹⁵ O sea, que sobre la transformación geopolítica de la Guajira, las minas de carbón de la ladera occidental de los Montes de Oca pertenecientes a Venezuela, están nutriendo el proceso armamentista de Colombia.

Para complicar aún más la cuestión de la frontera legítima en los Montes de Oca, dada la baja altura que presentan en comparación con la Serranía de Perijá que termina en *Cerro Pintado*, y por su situación geográfica, próxima a centros vitales de Venezuela como el Golfo y Maracaibo, segunda ciudad del país, con su extensa y rica zona petrolera y petroquímica, los factores de orden estratégico deben entrar también en consideración. No se requiere la perspicacia

en 1989 fue asesinado] declaró que, de llegar a la presidencia, modificaría los términos del contrato lesivos a los intereses nacionales.

En Venezuela la primera noticia que recogí sobre el carbón de Cerrejón fue en el *Diario de Caracas* (15-01-82) en información a dos páginas bajo el título: "En Colombia el carbón es un tema que también se pone color de hormiga", y el subtítulo: "Las minas de Cerrejón encienden la política de uno y otro lado de la frontera".

El Universal (Caracas 07-08-84) informaba que el EXIMBANK (banco de exportación e importación del gobierno de los Estados Unidos) había ofrecido a Colombia el financiamiento de su complejo carbonífero. Id. (04-01-84) había informado que Israel negociaba petróleo de México y carbón de Colombia. Id. el 09-10-84: "Colombia explota mayor mina de carbón del mundo en zona fronteriza".

13. La exportación del carbón de Cerrejón, con destino a Estados Unidos, por Portete rebautizado "Puerto Bolívar", fue inaugurado por el presidente colombiano Belisario Betancur el 23 de febrero de 1985 (Informaciones en *El Universal* del 25 y 26 de febrero; *El Nacional* 25-02-85).
14. El 11-09-91 se inauguró en el Centro de Convenciones de Cartagena de Indias el 1er. Encuentro Internacional de Inversionistas del carbón, promovido por el *Grupo de los 3* (Venezuela, Colombia y México) con asistencia, inscritos ya para el primer día, de 572, cuando no esperaban más de 300. *El Universal* y *El Nacional* del 11-09-91. Sobre la participación venezolana en ese encuentro tratamos en nuestro artículo "Nuestro Golán Carbonífero", o sea el Cerrejón, en *El Globo* (Caracas 23-09-91).
15. *El Universal* 02-10-87.

de los grandes conductores de ejércitos para advertir que si Colombia continúa como hasta el presente dominando las alturas de Montes de Oca, retiene en sus manos el eventual control sobre los indicados centros vitales venezolanos. Pero si fuere demarcada la frontera legítima por el piedemonte occidental, o como dicen los títulos: "por los términos de dichos montes por el lado del valle de Upar", sería Venezuela la que lograría en alguna eventualidad que estamos obligados a prever, el dominio sobre el valle de Upar, es decir el valle de Río Cesar afluente del Magdalena, arteria fundamental de Colombia, y sobre el río Ranchería que conduce a la costa atlántica donde se asientan los principales puertos colombianos.

Estrategia diplomática

Colombia ha conducido con mucho acierto su actuación diplomática llevando a Venezuela a discutir la delimitación marítima, y ésta centrada inexorablemente en el Golfo de Venezuela, bajo el infundado pretexto de que ya toda la frontera terrestre ha sido demarcada.

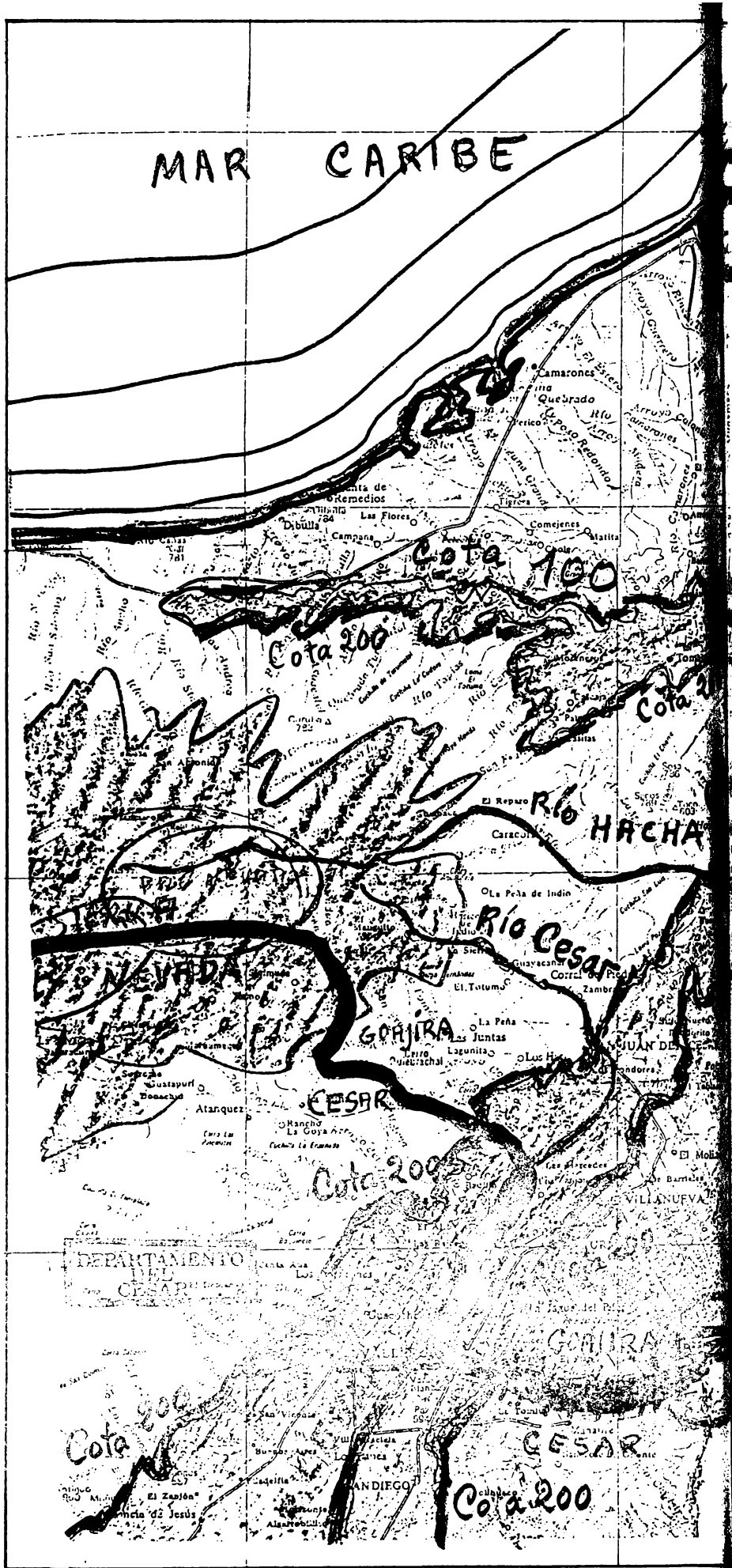
Es evidente que, centrando la discusión en la delimitación marítima, y ésta situándola en el Golfo, presenta a Venezuela en una difícil alternativa: o cede, con lo que Colombia gana, o se resiste a la presión diplomática, y aun armada (como fue el caso de la incursión de las naves de guerra en agosto de 1987) tanto en el Golfo como en las aguas interiores de los Monjes,¹⁶ en cuyo caso Venezuela es presentada al mundo como la intransigente.

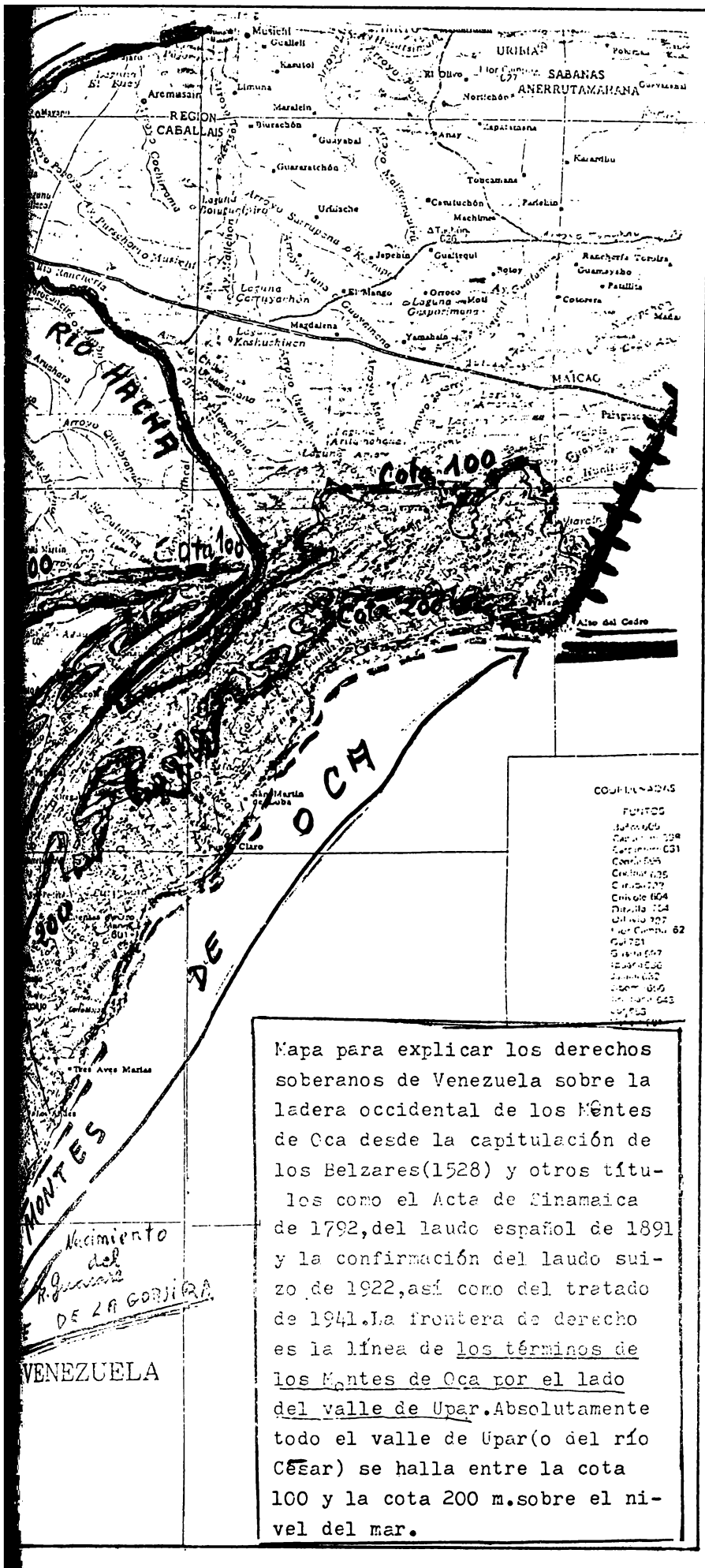
Pues bien: no es cierto que la frontera terrestre haya sido demarcada. No se trata de un juicio de valor, sino de un hecho comprobable a simple vista si se hace una inspección ocular, precisamente en la Primera Sección fijada por el laudo español del 16 de marzo de 1891. Y es justamente esta Sección la que incide directamente en la delimitación marítima. Por eso, en contradicción con el derecho, con la práctica de los Estados y con el sentido común que hace preceder la delimitación terrestre a la marítima, Colombia está logrando llevar a los diplomáticos venezolanos a discutir primero ésta última sin que antes haya sido determinado el trazado de la frontera de derecho en los Montes de Oca,

16. Las naves de guerra colombianas encabezadas por la *Caldas* se introdujeron en el Golfo de Venezuela el 09-08-87. Además, por un oficial de la fragata venezolana que entonces vigilaba los Monjes supe que un submarino colombiano había sido detectado en aguas interiores de los Monjes, pero consultado el Ministro de la Defensa, éste no autorizó su hundimiento. El periodista Alfredo Peña oyó que el Presidente Lusinchi informaba al doctor Uslar Pietri y a Miguel Henríquez Otero, en el velorio del periodista, entonces fallecido, Manuel Becerra, de la presencia de ese submarino que Peña entendió se refería al Golfo, *Alfredo Peña, Conversaciones en El Nacional* del sábado 29-08-87.

Contrasta la "tolerancia" venezolana con la firmeza del presidente colombiano Misael Pastrana Borrero cuando la "fragata" venezolana o patrullera "Libertad", se introdujo en aguas colombianas. Pastrana Borrero ordenó inmediatamente a los Comandos de la Armada colombiana que hundieran la nave. Intervención del Senador Abel Carbonel en el Senado colombiano con ocasión de la interpelación al Canciller Londoño Paredes. Cable de A.P. (Bogotá 20-08-87) publicado al día siguiente en *El Nacional*.

MAR CARIBE





COORDENADAS

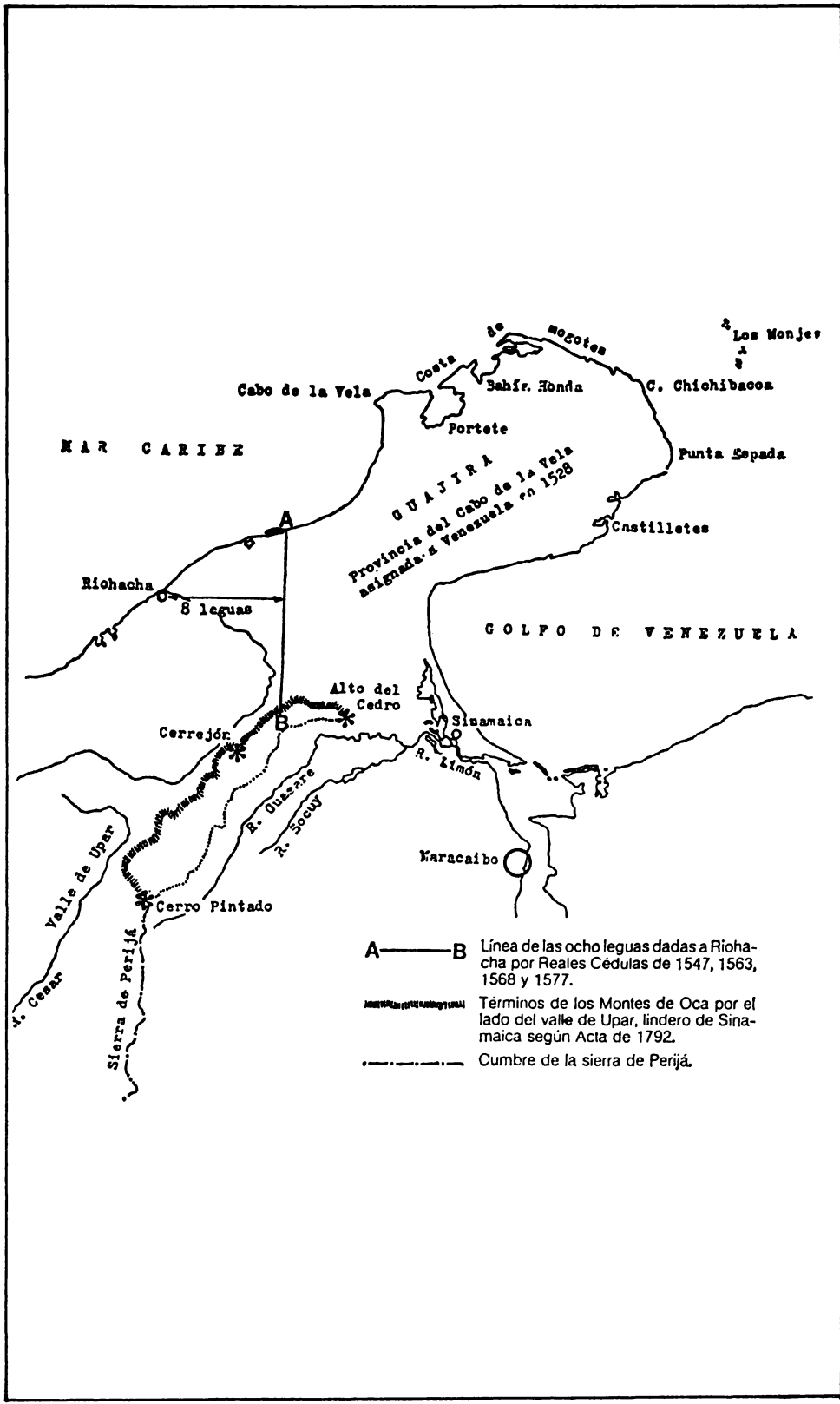
PUNTOS

- 1. 100
- 2. 100
- 3. 101
- 4. 102
- 5. 103
- 6. 104
- 7. 104
- 8. 105
- 9. 107
- 10. 104
- 11. 107
- 12. 107
- 13. 107
- 14. 107
- 15. 107
- 16. 107
- 17. 107
- 18. 107
- 19. 107
- 20. 107

Mapa para explicar los derechos soberanos de Venezuela sobre la ladera occidental de los Montes de Oca desde la capitulación de los Belzares(1528) y otros títulos como el Acta de Sinamaica de 1792, del laudo español de 1891 y la confirmación del laudo suizo de 1922, así como del tratado de 1941. La frontera de derecho es la línea de los términos de los Montes de Oca por el lado del valle de Upar. Absolutamente todo el valle de Upar (o del río César) se halla entre la cota 100 y la cota 200 m. sobre el nivel del mar.

nacimiento
del
R. Guayana
DE LA GORJIRA

VENEZUELA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

M E M O R A N D O

BOGOTÁ, FEBRERO 8 DE 1978


A Jefe de la División de Geodesia
Instituto Geográfico " Agustín Codazzi "

DE Jefe de la División de Fronteras.

Señor Jefe :

Con el presente me permito remitir a Usted, fotocopia de la nota F-0100 de fecha 7 de los corrientes, que contiene las instrucciones dadas a los Miembros de la Comisión de Colombia para prosecución de los Trabajos de Demarcación de la Frontera Colombo-Venezolana en el sector Purijá-Hotilonas.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted, muy atentamente,


Julio Londoño Fariés
JULIO LONDOÑO FAREDES
Jefe de la División de Fronteras

Anexo : lo anunciado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

F. 0160

Bogotá, Febrero 7 de 1978

Señores
Miembros de la Comisión de Colombia
para prosecución de los Trabajos
de Demarcación de la Frontera
Colombo-Venezolana en el sector
Perijá-Motilones
Ciudad.

Señores

El Gobierno Nacional, en consideración a que en la Serranía de Perijá-Motilones, se han presentado frecuentes incidentes entre unidades militares de Venezuela y campesinos colombianos radicados en dicha región, por falta de conocimiento preciso de la frontera internacional terrestre entre Colombia y Venezuela; a que el Ministerio de Defensa de Colombia ha solicitado reiteradamente la ejecución de la demarcación de ese sector de la frontera; a que el gobierno de Venezuela ha formulado en varias ocasiones idéntica solicitud; y a que, en la Declaración formulada por los Presidentes de Colombia y Venezuela en el río Arauca se acordó: "Ejecutar los trabajos necesarios para la demarcación de acuerdo con los tratados vigentes, y la reconstrucción y densificación de hitos en la frontera terrestre y determinación de toda la vaguada de los ríos fronterizos, teniendo como plazo para su ejecución el mes de diciembre de 1977, de acuerdo con el calendario que previamente se elabore", ha resuelto proceder a la demarcación de esa parte de la frontera, conjuntamente con representantes del Gobierno de Venezuela.

a) La demarcación deberá ejecutarse en una primera fase, entre el "Alto del Cedro" en los Montes de Oca, y el lugar en que el paralelo $10^{\circ}25'00''$ corta la Serranía Perijá-Motilones. Como en ese sector, luego de un minucioso estudio cartográfico realizado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y debidamente comprobado por varios reconocimientos aéreos, se estableció que el divorcio de aguas Magdalena-Maracaibo coincide con la línea general de cumbres de la Serranía Perijá-Motilones, los hitos deberán colocarse sobre el citado divorcio en la cumbre principal del sistema Perijá-Motilones, en forma tal que dentro de lo posible, sean intervisibles y queden ubicados en los lugares de mayor densidad de tráfico o de población.

2.

b) Teniendo en cuenta que, a partir del citado meridiano existe una situación orográfica más compleja, la Comisión deberá abstenerse de sobrepasar, en esta fase, dicho punto.

c) En el caso de que surjan, durante la demarcación dudas de cualquier clase sobre la interpretación de la frontera o ejecución de los trabajos, éstos deberán interrumpirse de inmediato, para proceder a una consulta con este Ministerio, quien será el único autorizado para ordenar su continuación.

d) Las características de los hitos deberán acordarse previamente con la Comisión Venezolana procurando, por una parte, que no se diferencien en forma notable de los existentes en otros sectores de la frontera, y por la otra, condiciones de duración, consistencia, bajo costo y fácil identificación de los mismos. De la construcción de cada hito se dejará constancia en una acta, que deberá elaborarse inmediatamente después de la erección definitiva de cada hito. La citada acta debe suscribirse por el personal no administrativo del Instituto y de este Ministerio, que hagan parte de la Comisión.

e) Este Ministerio exige la más pulcra, legal y precisa administración y control fiscal, tanto de las partidas asignadas para los trabajos, como de los elementos, equipos, y materiales que se requieran para tal fin. El manejo de las partidas y de todos los demás aspectos administrativos de la Comisión Colombiana, estará a cargo exclusivamente del Señor Guillermo Santacruz, Segundo Secretario de la División de Fronteras. Para efectos del control fiscal, se solicitó a la Auditoría Delegada en este Ministerio, el envío de un funcionario especial perteneciente a la Contraloría General de la Nación, y el Director General de Auditorías del sector servicios Gubernamentales y Hacienda, designó al Señor Rafael Olarte Suárez, quien dependerá para dichos efectos exclusivamente del citado organismo.

f) El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", tendrá ante el Gobierno Nacional, la responsabilidad institucional sobre el aspecto técnico de los trabajos de demarcación. En los casos en que existieran dudas sobre la localización del divorcio de aguas, o en que éste no sea fácilmente identificable, deberá realizarse un levantamiento detallado de la zona y un croquis ilustrativo de la situación, antes de proceder a construirse los hitos correspondientes, de manera tal que se divida la zona objeto de las dudas en partes iguales.

g) Un constante y periódico enlace deberá mantenerse con la División de Fronteras de este Ministerio y con las autoridades militares del área las cuales ya han sido avisadas de los trabajos previstos.

h) La totalidad de los documentos relativos a los trabajos de campo y de gabinete, acompañados de todos sus anexos, deberán ser entregados a este Ministerio al término de la demarcación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

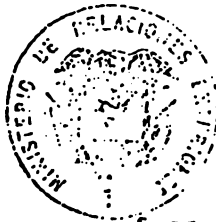
3.

i) La segunda fase de los trabajos, comenzará a desarrollarse, luego de un cuidadoso reconocimiento, en las zonas en que de común acuerdo se decida y previa orden expresa del gobierno en ese sentido.

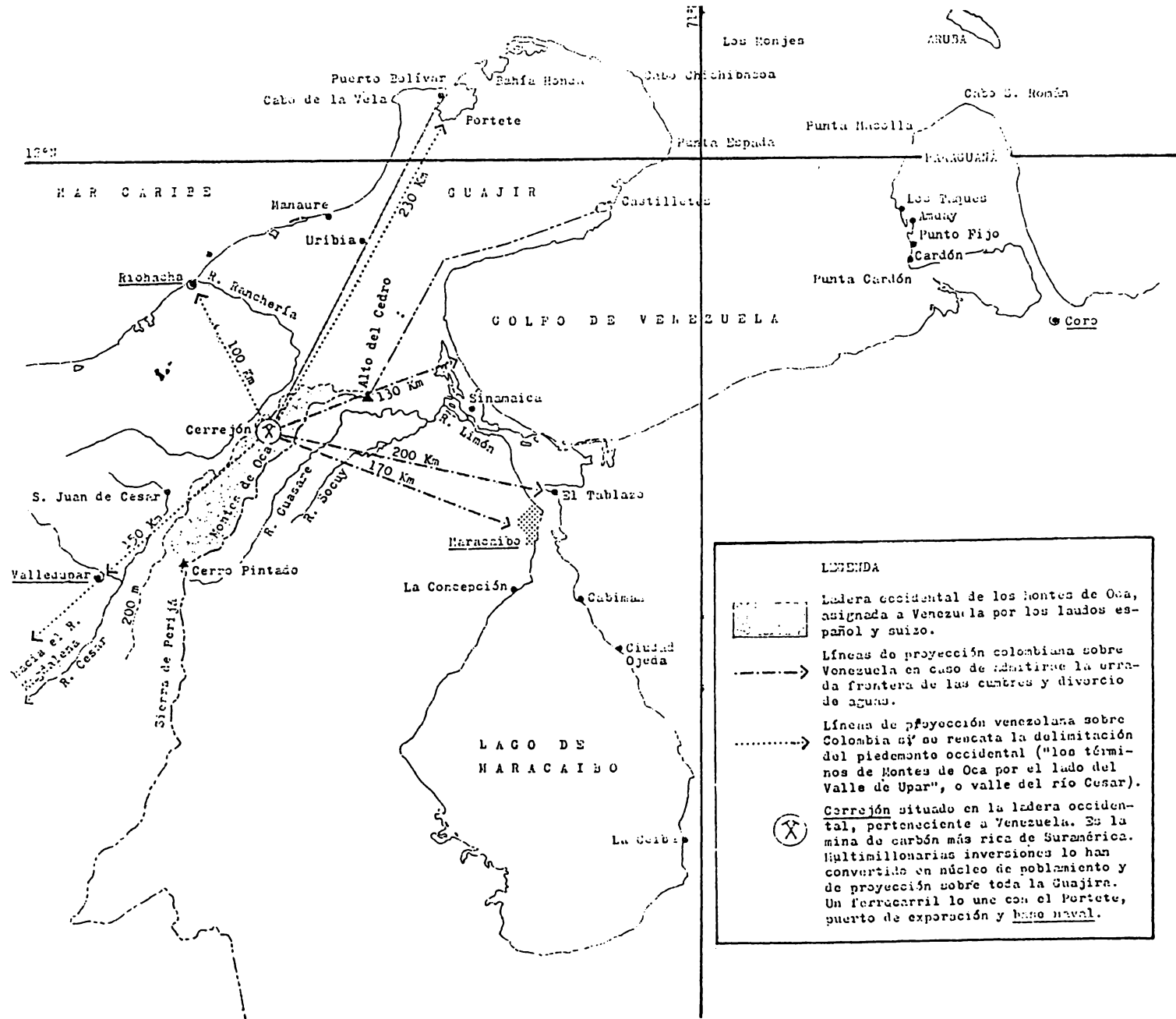
j) El Señor Guillermo Santacruz en cooperación con los funcionarios del Instituto Geográfico pertenecientes a la Comisión, y adicionalmente a sus funciones administrativas y de control general del trabajo, deberá elaborar un estudio socio-económico de la Serranía Perijá-Hotilonés, que deberá incluir un censo aproximado y un croquis ilustrativo en detalle de la zona que va a ser demarcada.

El Ministerio condecorador de las capacidades, condiciones y el patriotismo de los delegados colombianos está seguro que desarrollaran un trabajo de excelentes especificaciones, con la responsabilidad y cuidado que el asunto exige.

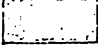
Atentamente,





CARLOS BORJA HENAO
Secretario General del Ministerio de
Relaciones Exteriores.




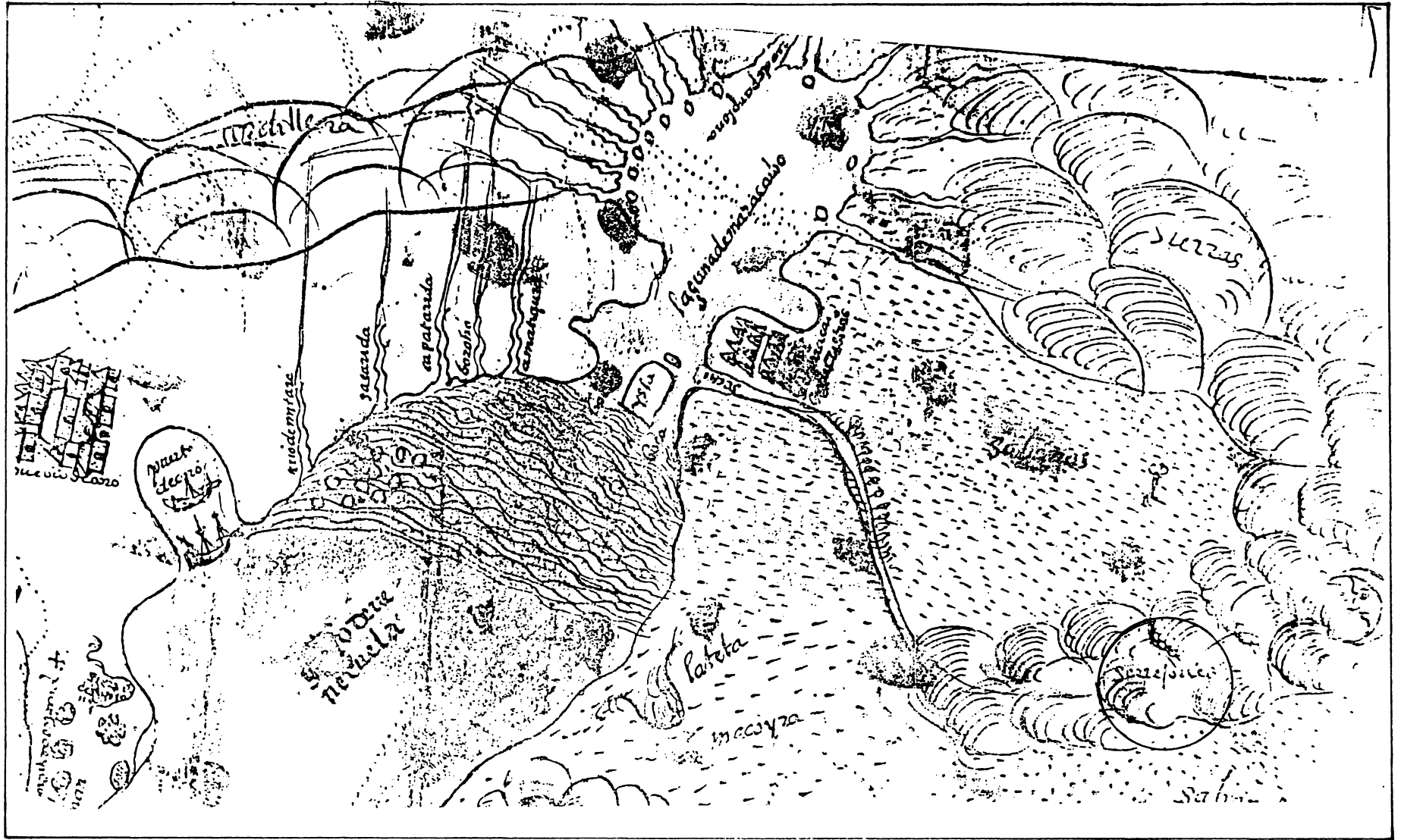
LEYENDA

 Ladera occidental de los Montes de Oca, asignada a Venezuela por los laudos español y suizo.

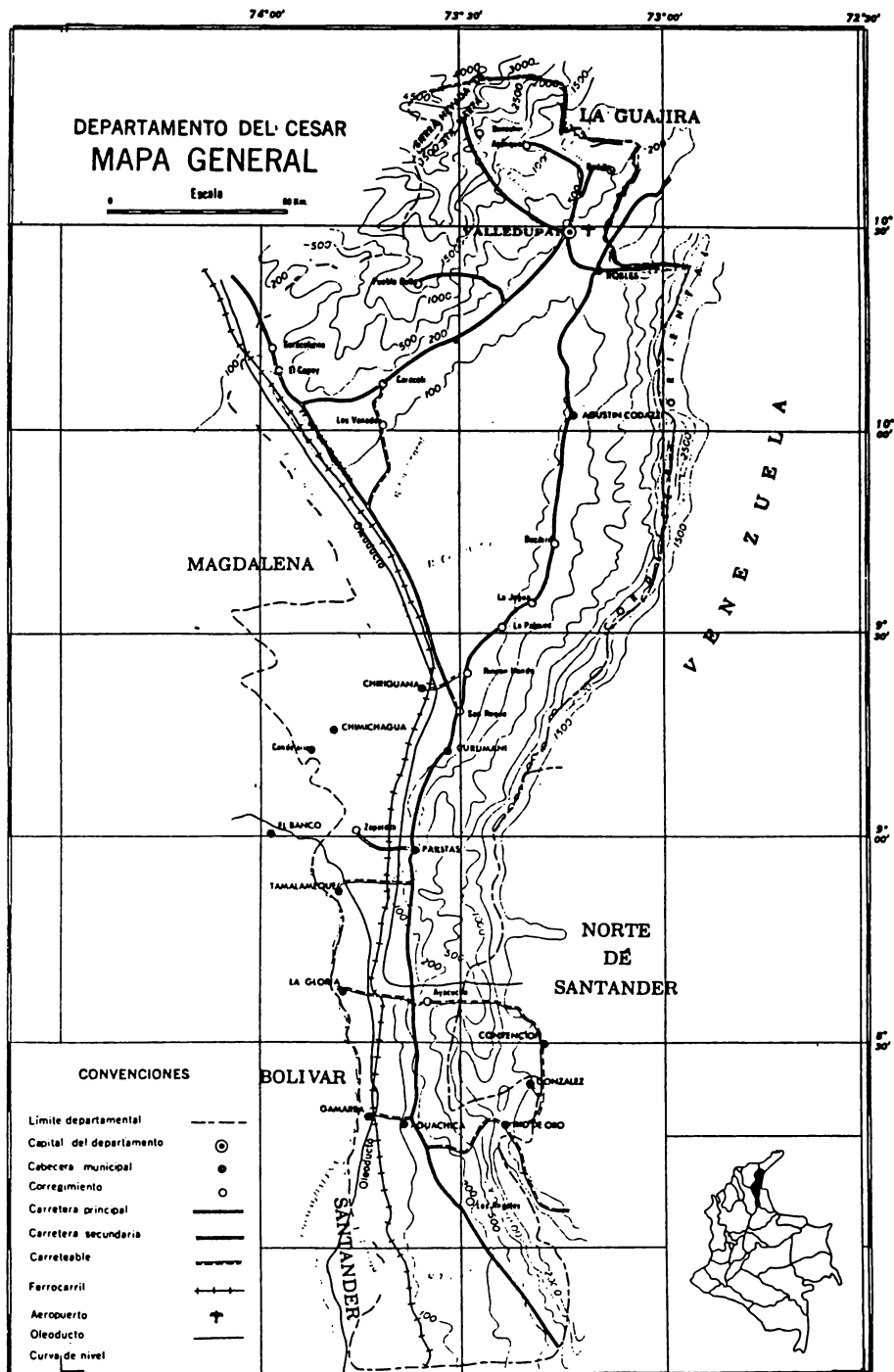
 Líneas de proyección colombiana sobre Venezuela en caso de admitirse la errada frontera de las cuencas y divorcio de aguas.

 Línea de proyección venezolana sobre Colombia si se rescata la delimitación del piedemonte occidental ("los términos de Montes de Oca por el lado del Valle de Upar", o valle del río Cesar).

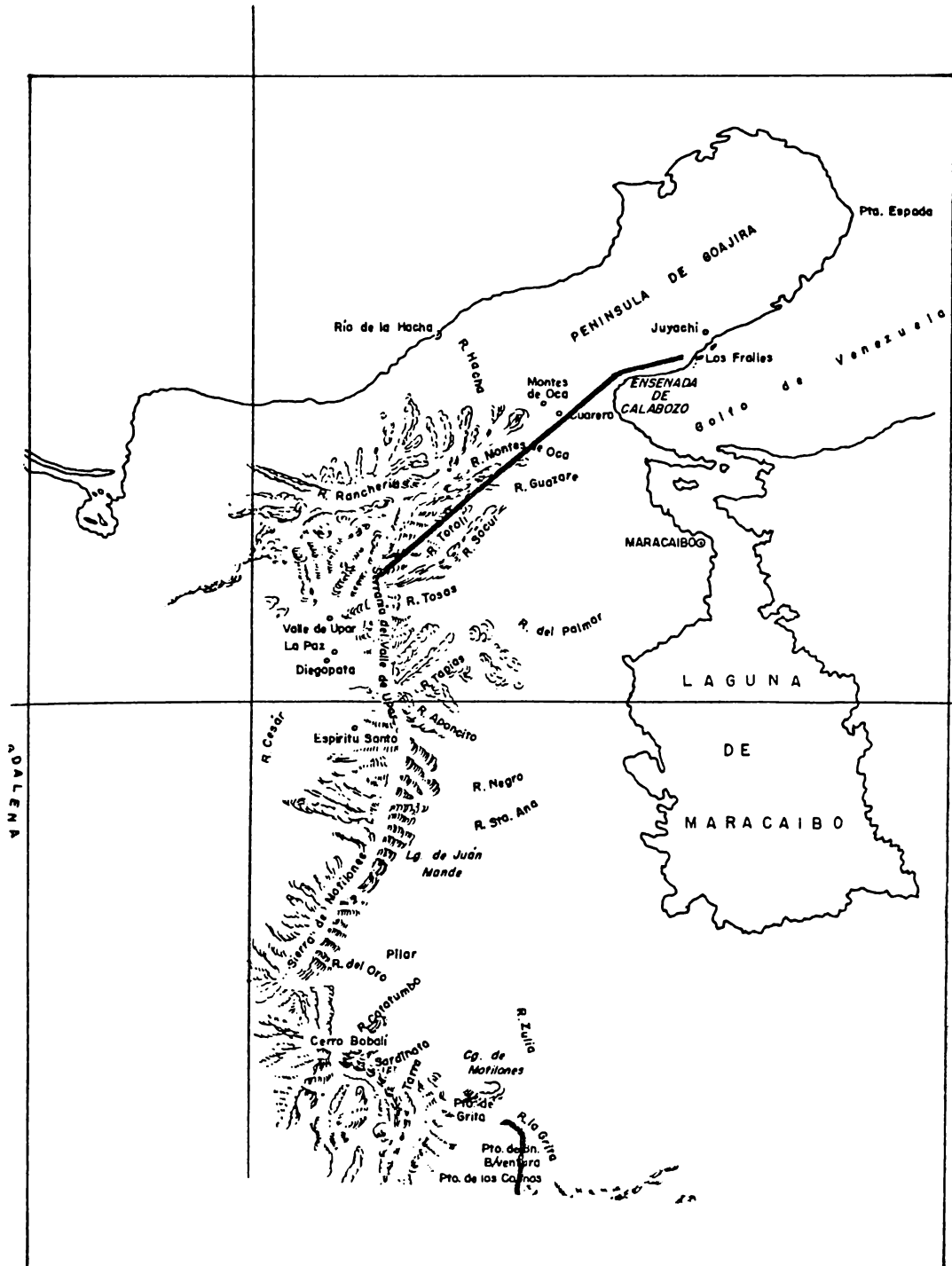
 Cerrejón situado en la ladera occidental, perteneciente a Venezuela. Es la mina de carbón más rica de Suramérica. Multimillonarias inversiones lo han convertido en núcleo de poblamiento y de proyección sobre toda la Guajira. Un ferrocarril lo une con el Portete, puerto de exportación y base naval.



Mapa de la provincia de Venezuela (fragmento) compuesto hacia 1569. Señalamos con círculo los *serrejos* como se denominaban entonces los Montes de Oca, en contraste con las *sierras altas* (Perijá). Correctamente sitúa en los *serrejos* el nacimiento de los ríos Socuy-Limón.



Mapa compuesto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tomado de la "Monografía del Departamento del Cesar (Bogotá 1971). Nótese la divisoria con el Departamento Guajira. Es ahí donde se cumple el mandato del laudo español hasta "la línea que divide el valle de Upar de la provincia de Maracaibo y Río de la Hacha".



Fragmento del mapa del Duque de Tetuán (1891) con el que el gobierno español pretendió explicar el laudo, aunque reconoció que era incorrecto y que no se correspondía con la sentencia arbitral. Lo reproducimos de la edición colombiana (1979) donde se aprecian tres adulteraciones: a) en *Los Frailes* figuran los símbolos de islotes que no están en el original; b) pone *Serranía del Valle de Upar* donde el original deja sin nombre y el laudo menciona *las Sierras de Perijá y Motilones*; c) omite el trazado del río Oro que figura en el original.

y entre el hito N° 1 de Castilletes y el mar, pues esa marca se halla erigida en lo alto de la colina y no sobre la línea de la alta marea desde donde debe comenzar la división marítima.¹⁷

Dejando a un lado la cuestión del que denominé "sector X", entre el hito 1 de Castilletes y el mar,¹⁸ restringiremos nuestro análisis a la frontera correspondiente a los Montes de Oca, a partir del hito "Alto del Cedro" al que corresponde el N° 55.

A comienzos de 1978, es cierto, se comenzó el intento de demarcación en el sector de los Montes de Oca. Como veremos, no pasó de un intento, de un intento frustrado, de manera que al comienzo del nuevo gobierno venezolano (1979-84) no quedaban de la campaña demarcadora sino los hitos materiales carentes de las respectivas actas que les dieran validez legal. Como quiera que esta situación no ha cambiado, la frontera en Montes de Oca *aún no ha sido demarcada*.

Como en el asunto tuve una actuación personal, diré que bajo la administración Calddera (1969-74) se me confió el estudio histórico de las cuestiones relativas al Golfo de Venezuela (Dic. 1970). Avanzado mi estudio, con la colaboración de algunos funcionarios del Despacho, y aun de profesores de la Universidad Central de Venezuela, reparé en que la frontera en el sector de los Montes de Oca: a) no había sido aún demarcada; b) era representada en los mapas erróneamente por las cumbres, y no, como se desprendía de los títulos, por el piedemonte occidental. Tras esa comprobación, elevé un memorandum al entonces Vice-ministro de Relaciones Exteriores, Dr. José Alberto Zambrano Velasco. El documento tuvo la repercusión esperada en el alto gobierno. Llamado a una conferencia en la que estaban presentes el Canciller Aristides Calvani, el ya citado Vice-canciller, el Procurador de la República, Dr. José Guillermo Andue-

17. Bajo el título "La falta de delimitación entre el hito 1 de Castilletes y el mar, y sus consecuencias" presenté una ponencia, (la cual fue clamorosamente aprobada en la plenaria) al 1er. Congreso Venezolano de Geografía (Ateneo de Caracas, noviembre, 1987). Volví sobre el tema en amplias declaraciones a Ramón Hernández en *El Universal* 10-07-88. El Movimiento Independiente de Renovación, presidido por el Doctor José Carta, tras entrevista personal de uno de sus dirigentes, el doctor Salvador Itriago, aceptó plenamente la tesis sobre la necesidad de demarcar la frontera terrestre en Montes de Oca y la Guajira antes de entrar en discusiones de delimitación marítima. La presentaron al candidato presidencial doctor Eduardo Fernández a quien respaldaban. *Diario de Caracas* del 24-09-88. Promovidas por el mismo Movimiento desarrollé el tema en conferencias-debate en el Ateneo y en el Hilton en octubre y noviembre del mismo año. Dos conocidos internacionalistas se pronunciaron por la tesis de la demarcación terrestre previa a la marítima: el Presidente del Colegio de Internacionalistas, doctor Rafael Leandro Mattei (*El Diario de Caracas*, 07-11-88) y Julio César Pineda (*Id.* 01.11.88). Creado el Instituto Nacional de Estudios Territoriales y Fronterizos bajo la presidencia del doctor Ramón Raven Herrera, esta institución privada asumió la tesis y la desarrolló. La ha difundido con la publicación "*Tesis Nacional. Soberanía de Venezuela en el Golfo y en Montes de Oca*" (Edit. Arte, Caracas 02-08-90). 62 pp.
18. Mi ponencia "La delimitación de la frontera en el sector de Montes de Oca" presentada al 1er. Congreso Venezolano de Geografía (Ateneo de Caracas 3-6 nov. 1987) fue aprobada en la plenaria así como la propuesta de solicitar del gobierno nacional iniciar los procedimientos para demarcar en los Montes de Oca la frontera de sus términos por el lado del valle de Upar.

za, el Fiscal General de la República, Dr. César Naranjo Osty, dos consultores internacionales y la plana mayor de la Dirección de Fronteras entonces encabezada por el Dr. Román Rojas Cabot, hice la explicación del contenido del memorandum. Recuerdo que al término de la sesión, el Dr. Naranjo Osty, me dijo: “desde el punto de vista jurídico su posición es inobjetable”.

Para entonces, en las discusiones celebradas en Roma se venía discutiendo la delimitación marítima, de manera que las cuestiones relativas a la frontera terrestre habían quedado relegadas. Es cierto que en diciembre de 1970, el gobierno venezolano, en nota presentada por el embajador en Bogotá Dr. Numa Quevedo había expresado el criterio de que la frontera debía seguir en Montes de Oca a partir del Alto del Cedro por el *divorcio de aguas*, mientras que Colombia sostenía la tesis de *las altas cumbres*. Pero obsérvese que el planteamiento venezolano es anterior al memorandum de la Oficina de Investigaciones Históricas que yo dirigía.

Como ya dijimos, fue a mediados de 1976 cuando a bordo de la draga Carabobo, los Presidentes de Venezuela y de Colombia, Carlos Andrés Pérez y Alfonso López Michelsen, acordaron la demarcación de toda la frontera terrestre, comenzando por el sector de los Montes de Oca.

En cuanto tuve conocimiento del hecho, y de que la demarcación se iba a ejecutar siguiendo el *divorcio de aguas*, elevé a la Dirección de Fronteras, en compañía de otro distinguido experto, un nuevo Memorandum más amplio que el de 1971, planteando el criterio de que la frontera legítima en el mencionado sector debía ir “por los términos de Montes de Oca por el lado del valle de Upar”, es decir, por el piedemonte occidental. Ese documento fue fechado el 20 de octubre de 1976. Recuerdo que terminaba recomendando que la materia “cuya naturaleza explosiva” se reconocía fuera sometida al dictamen de *juristas venezolanos* y se tomara en cuenta el criterio oficial de nuestro gobierno expuesto en las instrucciones a la Comisión demarcadora venezolana fechadas el 02.11.1899: *La línea divisoria debe establecerse de manera esencialmente científica, mediante la exacta interpretación del Laudo Arbitral de la Corona de España*”.

Como quiera que el gobierno, y en particular el entonces Director de Fronteras, Contralmirante Rafael Luces Morales, estaban dispuestos a una demarcación —la del *divorcio de aguas*— que a mi juicio no se correspondía con los títulos, presenté mi renuncia al puesto de Experto y Asesor que había desempeñado en la Cancillería desde enero de 1963, renuncia irrevocable que tuvo efecto el 31 de enero de 1978. Mi objetivo era estar en libertad para denunciar la que consideraba, y sigo considerando, entrega de territorio venezolano a Colombia.

Tras un intento de dar a conocer la denuncia en un periódico nacional que se negó a publicar el reportaje dado en exclusividad a un acreditado periodista zuliano, bajo el argumento de que se trataba de “una materia delicada” (por lo visto lo delicado se hallaba en la denuncia, no en el hecho de la entrega de territorio) obtuve que Ricardo Escalante me la publicara en *El Universal* (edic. del 09.03.1978).

De la denuncia se hizo eco el escritor Raúl Osuna B. quien desde las páginas de *El Mundo* aireó la que impropialemente denominó "Tesis Ojer", cuando lo cierto es que la tesis del piedemonte occidental de los Montes de Oca fue la posición oficial del gobierno de Venezuela en las discusiones de 1910 y 1911 por voz de su plenipotenciario Gustavo J. Sanabria. Por cierto que la contraparte colombiana, Carlos Arturo Torres, la aceptó.¹⁹

Habilidad colombiana

En vísperas de proceder a la demarcación de Montes de Oca, en la Dirección de Fronteras se oía que la diplomacia venezolana había logrado lo que no había obtenido la administración Caldera en 1970, a saber que Colombia apartándose de su tesis de la línea de las más altas cumbres había aceptado la posición venezolana del *divorcio de aguas*. Pronto se sabrían las razones que tuvo la Cancillería de Bogotá para aparentar una adhesión a la tesis de *las más altas cumbres* a fin de presentar su adopción de la línea del *divorcio de aguas*, como generosa concesión a su contraparte venezolana. En el fondo cumplía su objetivo de alejar a Venezuela del piedemonte occidental, lindero establecido por los títulos.

Reunidos en Bogotá a fines de enero de 1978, los representantes de Venezuela, Contralmirante Luis Rafael Luces Morales y Georges Pantchenko, con los de Colombia: Julio Londoño Paredes, Sergio Camargo y Guillermo Santacruz, acordaron el procedimiento para la demarcación de la frontera terrestre a partir del hito 55 correspondiente al Alto del Cedro.²⁰ Del acuerdo logrado levantaron el Acta fechada el 24 de enero a las 13:00 horas.

Pues bien llama la atención que, tratándose de un sector de unos 100 km lineales, de la importancia económica y estratégica antes señalada, no se especifique el criterio que se ha de seguir en la demarcación: si el de *las más altas cumbres*, o el del *divorcio de aguas*, o el del *piedemonte occidental*, aunque ya sabemos que éste era excluido. La parte operativa del Acta expresa:

"a) Los antes mencionados trabajos se harán por etapas así: la primera de ellas en el sector comprendido entre el Alto del Cedro (hito 55) y aproximadamente el paralelo 10° 25' 00". La determinación de los trabajos a ser demarcados en las etapas siguientes, será definida de acuerdo a los reconocimientos cartográficos y aéreos que se realicen durante el desarrollo de la primera etapa".

19. Sobre la posición de Venezuela en 1910-11, *El Golfo de Venezuela*, pp. 341 ss. Raúl Osuna B. difundió la tesis de Montes de Oca: "Fronteras Ojer y los Montes de Oca" en *El Mundo*, 10-03-78, y en otros artículos posteriores. Otro de los incansables difusores de la tesis ha sido el Dr. Eduardo Hernández Carstens desde sus artículos semanales en *El Mundo* v.g. en la edic. del 27-10-83: "Al igual que el Esequibo, rescatar los Montes de Oca". Entre los primeros en difundirla fueron los estudiantes universitarios de la Comisión de Defensa de la Soberanía Nacional en materia de fronteras (Escuela de Estudios Internacionales) presidida por Maritza Campos, junto con estudiantes de Historia, todos de la Universidad Central. *El Universal*, 15-03-78.

20. Más adelante tratamos sobre la erección del hito del Alto del Cedro en 1900.

b) *La Comisión Mixta que se designe al efecto, se reunirá en la ciudad de Maicao el día 10 de Febrero de 1978 a las 11:00 horas, (hora de Colombia). En dicha reunión se coordinarán los métodos de trabajo, la forma y dimensión de los hitos y todo lo referente al apoyo logístico y administrativo de la campaña.*

d) *Cualquier diferencia que se presente con respecto a la demarcación de un tramo cualquiera del área a ser demarcada, será sometida a los respectivos Gobiernos para su solución, absteniéndose entre tanto la Comisión de ejecutar trabajo alguno en dicho tramo”.*

En medios allegados a la Cancillería de Caracas supimos, años después, al tener conocimiento del Acta que hemos transcrito con absoluta fidelidad de un fotostato, que la delegación colombiana había acordado con la venezolana adoptar la línea del *divorcio de aguas*, pero que no dejaron de ello constancia en acta para evitar las críticas en su país por apartarse del criterio de la línea de las *más altas cumbres*.

Una prueba del acuerdo hablado, pero no escrito, la hallamos en la instrucción impartida por el Contralmirante Luces Morales, Director General Sectorial de Fronteras de Venezuela al Jefe del Departamento de Demarcación con fecha 9 de febrero de 1978:

“En relación a los trabajos de demarcación que efectuará la Comisión Mixta Colombo-Venezolana a partir del 10 de febrero de 1978, el criterio que regirá será el de la frontera tradicional de los dos países.

Los técnicos tendrán que *prolongar la línea Geodésica* que va del Hito Mata Juna (sic) II al Alta (sic) del Cedro, hasta alcanzar el Primer Punto del Divorcio Acuarium (sic) sitio donde se edificará el Primer Hito. A partir de este Hito, se demarcará hacia el Oeste (sic) por el divisor de las aguas que dividen del lado Venezuela (sic) las del río Cipá y del lado Colombia (sic) las de Paraguachón-Carraipía, hasta encontrar la Cordillera Principal cual (sic) por su parte divide las aguas de las Cuencas del Lago de Maracaibo-Venezuela; y las del Río Hacha y Valledupar-Colombia. Luego seguirá la demarcación hacia el Sur, por el divisor de aguas principal que divide las dos Cuencas antes mencionadas, hasta alcanzar el Paralelo de 10° y 25' N.”.

En medio de las imperfecciones de redacción que caracterizan este documento que nos ha llegado en fotostato, se aprecia:

a) que la delegación venezolana, encabezada por un Contralmirante de nuestra armada, acepta un primer trazado favorable a Colombia: la prolongación de la recta Matajuna-Alto del Cedro hasta topar con el divorcio de aguas. Dada la orientación N-SO de la mencionada recta resulta obvio que sobre la pérdida sufrida por Venezuela con la erección del hito del Alto del Cedro levantado en una ladera, de modo que se da a Colombia la altura dominante en ese punto, se comienza a entregarle más territorio de los Montes de Oca que, como se verá, en derecho pertenecen íntegramente a Venezuela;

b) que la adopción del criterio del *divortium aquarum* (no “acuarium”) es sólo hasta llegar al paralelo 10° 25' 00”.

Justamente ese era, según documento de la Cancillería de Bogotá que nos ha llegado, el criterio colombiano.

En efecto el 8 de febrero, o sea, un día antes de que el Contralmirante Luces Morales instruyera a la Comisión venezolana, remitía el entonces Jefe de la División de Fronteras de la Cancillería de Bogotá, Julio Londoño Paredes, al Jefe de la División de Geodesia del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" de Bogotá, la fotocopia de la nota F-0100 fechada el día anterior contentiva de las Instrucciones dadas a los Miembros de la Comisión de Colombia "para prosecución de los Trabajos de Demarcación de la Frontera Colombo-Venezolana en el sector Perijá-Motilonés".

Ya en esta breve misiva se aprecia la persistencia colombiana de identificar, para efectos de fronteras, los Montes de Oca con la Serranía de Perijá-Motilonés, siendo así que el laudo español distinguió entre la primera Sección (Montes de Oca) y la Segunda (Perijá-Motilonés).

El pequeño libro "Límites de la República de Colombia" publicado por la Oficina de Longitudes y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá, asienta:

"La alineación de la Sección IIª del Laudo español de 1891 principia en el Alto del Cedro (final de la Sección Iª) situado en el extremo septentrional de los Montes de Oca y sigue por el divorcio de aguas Magdalena-Maracaibo (llamado Serranía de Perijá-Motilonés) hasta llegar al nacimiento más meridional del río Intermedio, situado en dicha serranía".²¹

Se trata, pues, de una incorrecta pero interesada tesis colombiana, la asimilación de los Montes de Oca a la Serranía de Perijá-Motilonés, sacándolos de la Sección Primera del laudo español e incorporándolos a la Segunda en la que la frontera sí va por el divorcio de aguas.

Se comprende que los colombianos incurran en esa indebida asimilación. Lo que nos resulta incomprensible es que funcionarios y autores venezolanos como el ex gobernador del Zulia Omar Baralt y el geógrafo y político Rubén Carpio Castillo, reflejen, como influencia colombiana, esa visión de la frontera.²²

-
21. República de Colombia. Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficina de Longitudes y Fronteras. *Límites de la República de Colombia* (Segunda edic., Bogotá 1944) p. 18. Asimismo Julio Londoño Paredes en su manual de "Derecho Territorial de Colombia" (Bogotá, 1973) el académico Enrique Gaviria Liévano en su discurso de incorporación a la Academia Colombiana de Historia, *Boletín de Historia de Antigüedades* N° 765 (1989).
22. RUBÉN CARPIO CASTILLO: *Geopolítica de Venezuela* (1981) p. 113. Más aún atribuye al tratado de límites de 1941 una cláusula inexistente sobre un supuesto trazado de la frontera por el divorcio de aguas "formado por dichos Montes [de Oca] y la Sierra de Perijá". *Id.* p. 119.
- OMAR BARALT: en el II° *Encuentro de Investigadores de Fronteras* de Venezuela y de Colombia en San Cristóbal, el 29-09-91 desarrolló la tesis de que la frontera del Zulia con Colombia comprende tres espacios: el semidesértico de la Guajira, el montañoso de la Sierra de Perijá y el llanero del Sur del lago. Sobre la omisión de Montes de Oca y su asimilación a Perijá traté en mi artículo "El ex Gobernador Baralt y la Geografía del Zulia". *El Globo*, 07-10-91.

Viniendo a las instrucciones colombianas del 7 de febrero de 1978, notamos que incorporan, como norma el acuerdo establecido en 1976 sobre el río Arauca por los Presidentes Carlos Andrés Pérez y Alfonso López Michelsen:

“Ejecutar los trabajos necesarios para la demarcación de acuerdo con los tratados vigentes, y la reconstrucción y densificación de hitos en la frontera terrestre y determinación de toda la vaguada de los ríos fronterizos, teniendo como plazo para su ejecución el mes de diciembre de 1977, de acuerdo con el calendario que previamente se elabore”.

Al más superficial conocedor de los problemas fronterizos existentes entre Venezuela y Colombia no se le escapa que el lapso de año y medio para la ejecución de trabajos tan complejos, era a todas luces insuficiente. Sin embargo el Presidente Pérez anunció con ocasión de las fiestas de San Sebastián a fines de enero de 1977 en San Cristóbal que al terminar su mandato, a comienzos de marzo de 1979, dejaría terminada toda la demarcación fronteriza con Colombia. Ya vemos que fue en febrero de 1978, meses después de finalizado el lapso acordado, cuando comenzaron los trabajos.

Sigamos con el pliego de instrucciones colombianas. El punto a) nos interesa particularmente. Dice así:

“La demarcación deberá ejecutarse en una primera fase, entre el ‘Alto del Cedro’ en los Montes de Oca, y el lugar en que el paralelo 10° 25’ 00” corta la Serranía Perijá-Motilonés. Como en ese sector, luego de un minucioso estudio cartográfico realizado por el Instituto Geográfico ‘Agustín Codazzi’ y debidamente comprobado por varios reconocimientos aéreos, se estableció que el divorcio de aguas Magdalena-Maracaibo coincide con la línea general de cumbres de la Serranía Perijá-Motilonés, los hitos deberán colocarse sobre el citado divorcio en la cumbre principal del sistema Perijá-Motilonés, en forma tal que dentro de lo posible, sean intervisibles y queden ubicados en los lugares de mayor densidad de tráfico o de población”.

En el punto b) las instrucciones advertían a los comisionados colombianos:

“Teniendo en cuenta que, a partir del citado meridiano (sic) /se refieren al paralelo 10° 25’ 00”/ existe una situación orográfica más compleja, la comisión deberá abstenerse de sobrepasar, en esta fase dicho punto”.

A la vista de este documento, firmado por el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá, Carlos Borda Mendoza, queda en ridículo la diplomacia venezolana de 1978, la cual se atribuía —¡oh pírrica “victoria”!— el haber conseguido de Colombia para la determinación de la frontera en Montes de Oca la aceptación del criterio del divorcio de aguas. En plena campaña electoral obtuvo una costosísima difusión, como *publicidad* pagada a página entera de los periódicos de la capital y de la provincia, una declaración del Contralmirante Luces Morales en ese sentido:

“lo que no pudo conseguir el doctor Calvani por lo que él llamaba ‘la intransigencia colombiana’ lo pudieron conseguir Carlos Andrés Pérez y su

equipo, aunque no fue fácil convencer a Julio Londoño Paredes de que la tesis de 'las más altas cumbres' no tenía asideros jurídicos, técnicos y cartográficos".²³

Colombia había logrado su objetivo al llevar la discusión en el sector de Montes de Oca a la confrontación de las tesis del divorcio de aguas y de las más altas cumbres, a conciencia, previos estudios del Instituto Codazzi y reconocimientos aéreos confirmatorios, de que hasta el paralelo 10° 25' 00", el divorcio de aguas coincidía con la línea de las altas cumbres. Con tan bizantina discusión obtuvo que los venezolanos, dirigidos por el Contralmirante Luces Morales, creyéndose victoriosos, desistieran de exigir la frontera legítima de "los términos de Montes de Oca por el lado del valle de Upar". Era una victoria total de la diplomacia colombiana sobre una ingenua cancillería venezolana.

Lo demás es sabido. Lo hemos mencionado en varios trabajos. La erección de los hitos tropezó con increíbles dificultades. Estas se agravaron cuando el *geosiver*, comprado a un precio aproximado de USA \$ 100.000 (CIEN MIL DOLARES) fue abandonado momentáneamente por un funcionario venezolano mientras se dirigía a tomar un refrigerio. Cuando volvió, el costoso instrumento había desaparecido. Unos colombianos se lo habían llevado. A partir de ese momento no se pudieron determinar con precisión las coordenadas geográficas, y en medio de la aspereza de la montaña se dio el caso de la fijación de algunos hitos mediante su lanzamiento desde un helicóptero.

Al terminar la administración de 1974-1979, la demarcación en los Montes de Oca no sólo no estaba terminada, sino que, habiéndose llevado a Bogotá las actas correspondientes a cada hito sin la firma de los comisionados venezolanos, no pudo el gobierno reunirlos para que viajaran a la capital colombiana antes de entregar su mandato. De esa forma quedaron los hitos que no dudo en llamar "de la entrega" como simples monumentos materiales, incapaces de modificar la frontera de derecho en el importantísimo sector de los Montes de Oca.

Así lo entendió el gobierno del Presidente Luis Herrera Campins (1979-84) quien por voz del Ministro Encargado de Relaciones Exteriores, Dr. Justo Oswaldo Páez Pumar expuso su criterio en la sesión privada de la Comisión del Ambiente y Ordenación del Territorio, en la Cámara de Diputados el 20 de mayo de 1982, donde al explicar cómo Venezuela se negó a firmar las actas, de manera que "quedaron congelados" los trabajos de demarcación en esa área, agregó:

"Por eso es que yo dije hace un momento que Colombia estaba consciente de que nuestra visión del problema es que la frontera va por los términos de los Montes de Oca por los lados del Valle Dupar, porque de otro modo nosotros no habríamos suspendido el trabajo, por eso creo que era la divisoria de aguas y no la de las altas cumbres".²⁴

23. Declaraciones a *El Universal* del 19-11-88, después reproducidas como publicidad a página entera en la prensa de la capital y de la provincia, v.g. en *El Universal* del 23-11-88.

24. Interpelación en sesión privada de la Comisión de Ambiente y Ordenación del territorio, Cámara de Diputados, promovida por el diputado del MIN Gonzalo Pérez Hernández después de conocer la Tesis de Montes de Oca que publicamos en la revista *Resumen* N° 435 del 07-03-82.

Por consiguiente, dado que la demarcación de 1978 no surtió efectos jurídicos, entre otros extremos, porque las actas correspondientes a los hitos erigidos quedaron sin la firma de la Comisión venezolana, la tesis de que la frontera de derecho va por los términos de Montes de Oca por el lado del valle de Upar, es decir por el lado del valle del Río Cesar, afluente del Magdalena, tiene carácter oficial. Se diferencia de la posición del gobierno venezolano de 1910 y 1911 sólo en cuanto que la declaración de 1982 es posterior a la sentencia arbitral dictada por el Consejo Federal Helvético en 1922, y al Tratado de Límites de 1941. Se diferencia también en cuanto que es asumida a ciencia plena de los gigantescos recursos energéticos localizados en la vertiente occidental de los Montes de Oca pertenecientes en estricto derecho a Venezuela.

*El fundamento jurídico de la posición venezolana
sobre los Montes de Oca*

Se trata de una posición muy seria, fundada entre otros títulos que pueden ser legítimamente alegados, en el Acta de Sinamaica del 1º de agosto de 1792, título en el que fundamentó su sentencia el árbitro español para la fijación de la frontera de derecho en la Sección Primera. Dicho *lindero natural* de los términos de los Montes de Oca por el lado del valle de Upar, establecido por el Acta de Sinamaica como límite del terreno municipal de la villa, fue declarado como frontera internacional entre Venezuela y Colombia por la Corona de España en 1891, y como tal, confirmado por el laudo suizo de 1922 y por el Tratado de límites de 1941, en virtud del cual Venezuela y Colombia quedaron obligadas a respetar como definitivos "los pactos y actos de alindamiento" anteriores. Pues bien; ninguno de ellos supera en jerarquía a los relacionados con el cumplimiento de los mencionados laudos.

Además, la Constitución Nacional vigente, sancionada en 1961, recogiendo una de nuestras más firmes tradiciones constitucionales, como que se remonta a la de 1864, prohíbe toda enajenación de territorio patrio y entrar en cesiones y negociaciones que tengan por objeto el territorio nacional (Art. 8º).

En razón de estas consideraciones, creemos que la diplomacia venezolana, teniendo como norma el Art. 7º de nuestra Carta Magna que define el territorio de Venezuela como el correspondiente a la Capitanía General de Venezuela antes de su transformación política iniciada en 1810 "*con las modificaciones resultantes de los tratados celebrados válidamente por la República*", debe ser muy cuidadosa primero en la determinación del estricto *uti possidetis juris de 1810*, y segundo, en el análisis de las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de "*tratados válidamente celebrados por la República*". No está demás, tampoco, que se reflexione sobre las penas impuestas por los Códigos Penal y de Justicia militar a todo aquel que conspire o atente, en complicidad con otros o sin ella "contra la integridad del territorio". Que sepamos, nunca se han aplicado las mencionadas penas hasta el presente, aunque estamos convencidos de que en determinados acuerdos fronterizos se ha incurrido en graves traiciones a la Patria.

Montes de Oca según el uti possidetis juris de 1810

En toda cuestión de límites con Colombia, el primer título que Venezuela siempre ha alegado es el de la Capitulación de los Welser (1528), pero, con demasiada frecuencia por una mala interpretación de los cronistas de Indias, se ha entendido que el límite occidental se hallaba en *el Cabo de la Vela* como accidente geográfico, siendo lo cierto que *el Cabo de la Vela* tenía significación de provincia o comarca, la cual, como parte integrante en su totalidad de la entidad administrativa derivada de la capitulación le daba nombre, junto con la *provincia* o comarca del *Golfo de Venezuela*. El Cabo de la Vela era la Guajira.

En cambio, la colindante provincia de Santa Marta no alcanzaba a incluir un palmo de territorio guajiro, pues a su territorio le fueron asignadas 10 leguas. Ello explica que en la capitulación de Bastidas (1525) y en la de Fernández de Lugo (1535) no se nombra como constitutiva de la entidad administrativa la provincia del Cabo de la Vela, hoy denominada Guajira, dejando a un lado el accidente geográfico que inicialmente le dio el nombre en los títulos. En razón de esa pertenencia total de la Guajira a Venezuela, la Corona española reclamó a los Welser en el juicio que les siguió por el incumplimiento de lo capitulado pues no erigieron la fortaleza que se habían comprometido a levantar en la pesquería de perlas del Cabo de la Vela, emplazada al Oeste de ese accidente geográfico.²⁵

De todas maneras, con la fundación de Riohacha, como entidad enclavada entre las gobernaciones de Santa Marta y de Venezuela, a la que le fueron asignadas por la Corona en 1547 sólo ocho leguas, toda disputa sobre los límites occidentales de la provincia de Venezuela se reduce a medir hasta dónde llegaban las ocho leguas castellanas —aproximadamente 44 km— por el Este de dicha ciudad, pues a partir de esa raya comenzaba Venezuela. Dado que entre Riohacha y el accidente geográfico del Cabo de la Vela se calculaban 18 o 20 leguas, ya se echa de ver que la divisoria Riohacha-Venezuela quedaba a 10 o 12 leguas *al Oeste del mencionado accidente*. Si se toma en cuenta que los intentos de Riohacha por obtener de la Corona española una ampliación de su territorio fueron fallidos, por lo que la Corona hubo de reafirmar por cédulas de 1563, 1568 y 1577 la primitiva demarcación de la ciudad de las perlas, se aprecia con claridad meridiana que la divisoria entre Venezuela y Riohacha partía de la costa a 44 km de esa ciudad y perpendicularmente bajaba hacia el Sur hasta otra distancia equivalente. En ese cuadro no entraban los entonces llamados *Cerrejones*

25. Ampliamente tratado el tema en *El Golfo de Venezuela* (1983) p. 74 ss. Ninguno de los argumentos ha sido respondido por los autores colombianos, ni por Enrique Gaviria Liévano en su discurso de incorporación "Los derechos de Colombia en Coquibacoa" ya cit. al que refuté con mis *Observaciones Críticas* en el Boletín de la Academia Nacional de la Historia (Nº 293, en marzo 1991); ni por Julio Londoño Paredes, *La frontera terrestre colombo-venezolana. El proceso de fijación, 1492-1941* (Colección Bibliográfica. Banco de la República, Bogotá 1990) 498 pp. Basado en documentos recopilados por la Comisión de examen española en 1883-85, pero utilizados tendenciosamente, no representa avance alguno en este siglo transcurrido. La crítica al examen del miembro de la comisión española, Justo Zaragoza, la desarrollé ampliamente en *El Golfo de Venezuela* pp. 207-297. Londoño Paredes sin responder a nuestros argumentos, vuelve a las mismas falacias de Justo Zaragoza, como si la investigación histórica hubiere quedado congelada a fines del s. pasado, cuando aún no se habían estudiado las instituciones de América.

y hoy *Montes de Oca*. Esta es la razón por la que expresamente, entre el territorio que el procurador de la ciudad, Mateo de Herrera, solicita ante la Audiencia de Santo Domingo (1571) se le agregue, figura con el borde de la laguna de Maracaibo el "Serrejón de los Negros". Como esta solicitud, aunque contó con el apoyo de la Audiencia, no fue aprobada por la Corona, desistiendo la propia Riohacha de sus aspiraciones, tuvo que contentarse con que se ordenare el amojonamiento de las ocho leguas primitivas por Cédula de 1577.

Este proceso de 30 años sobre el territorio de Riohacha explica que en mapas de mediados del siglo XVI, correspondiente a la provincia de Venezuela, figuren dentro de su territorio los *serrejones* o Montes de Oca de nuestros días.

Por supuesto el laudo de la Corona de España (1891) no tomó en cuenta estos títulos, sino que, saltando a finales del siglo XVIII, únicamente consideró la Real Cédula del 8 de septiembre de 1777, por la que las provincias de Maracaibo, Guayana, Trinidad, Margarita y Cumaná fueron segregadas del Virreinato y Capitanía General de Nueva Granada e incorporadas en el mismo nivel de dependencia "gubernativa y militar" a la Capitanía General de Venezuela.

Como es sabido, esta clase de documentos reales sobre separación e incorporación de provincias no descienden a detallar los linderos de las nuevas entidades que resultan del acto regio, y así sucede con la mencionada cédula de 1777. El árbitro sólo agregó a este título los relativos a la delimitación —mal llamada "demarcación"— de Sinamaica (1790-92).

Pues bien, estos títulos confirman plenamente la legítima y secular propiedad de Venezuela sobre la totalidad de los Montes de Oca.

De los títulos pertinentes a la delimitación de Sinamaica, el único que contiene expresa descripción de los linderos es el Acta del 1º de agosto de 1792 firmada por Francisco Jacot, ingeniero militar, en representación del Gobernador de Maracaibo y Francisco Nicasio Carrascosa, Teniente por el Gobernador de Riohacha.

Debemos notar que no se trata de determinación de los límites entre las provincias. Jacot y Carrascosa carecían de facultades para ello, pues ni sus respectivos gobernadores tenían esos poderes, reservados celosamente por la Corona. Se trata únicamente del señalamiento de los límites del *terreno municipal* de la Villa de San Bartolomé de Sinamaica. A este pueblo, en virtud del Acta indicada, le fue asignado el siguiente territorio:

"...desde la línea que divide el valle de Upar con la provincia de Maracaibo y Río del Hacha, partiendo en derecha hacia la Mar, costeando por el lado de arriba los Montes de Oca a buscar los Mogotes llamados los Frayles hasta el que se conoce más inmediato a Juyachí; debiendo servir de precisos linderos los términos del referido Montes de Oca por el lado del valle de Upar y el Mogote de Juyachí por el lado de la serranía e orillas de la mar".²⁶

26. Reproducimos la versión dada por el *Alegato de Venezuela* (1883) la misma que reproduce la copia obtenida por la Comisión de examen española y a la que se ajustó el árbitro en el laudo. Justo Zaragoza dio cuenta del Acta de Sinamaica en la sesión de la Comisión del 10-05-84 como si hubiera sido un hallazgo, siendo así que hacía un año

Arriba dijimos cómo el plenipotenciario neogranadino Coronel Joaquín Acosta, en la copia —por cierto no fue notariada— que del expediente de Sinamaica presentó a nuestro representante Fermín Toro en 1844, suprimió precisamente el Acta del 1º de agosto de 1792, el único protocolo del expediente contentivo de la descripción de los límites, a fin de fundamentar en ese expediente así adulterado la aspiración de su país a la Guajira y Golfo de Venezuela. Luego se concluye que la descripción de los límites de la villa de Sinamaica contradice esas aspiraciones. De ser favorable a Nueva Granada, una descripción tan clara y pormenorizada de los linderos, habría sido aducida por Acosta. Venezuela no halló el expediente de Sinamaica en sus archivos, y vino a conocerlo en su original cuando su investigador Francisco Javier Mármol lo halló en el Archivo General de Indias de Sevilla (España), a mediados de noviembre de 1882, afortunadamente a tiempo para que Venezuela lo incorporara en su alegato ante el Arbitro español.²⁷

Al año siguiente del hallazgo del expediente por Mármol, es cuando el colombiano Ricardo S. Pereira, y con fecha 20 de julio, presenta desde Sevilla el Congreso Federal de los Estados Unidos de Colombia los documentos por él recopilados, y ahora sí entre ellos está el Acta de Sinamaica.²⁸ Esta figura en la obra publicada por Pereira (Bogotá 1883), pero no en el *Alegato presentado por Colombia en el arbitramento de límites con Venezuela* (Bogotá 1892). Sospechamos que el investigador colombiano se enteró del hallazgo por Venezuela del Acta de Sinamaica, y aun es posible de que como el Alegato de Venezuela se imprimió ese año en Madrid, salieran de la imprenta pruebas que cayeran en manos de los colombianos, a pesar de la advertencia del Canciller venezolano, Rafael Seijas a Julián Viso, al devolverle el manuscrito del Alegato para que lo imprimiera en Madrid: “ni borradores ni pruebas salgan de la imprenta”.²⁹

Conviene observar que, a pesar del hallazgo y publicación del Acta de Sinamaica, pieza fundamental en el expediente, pieza que anula totalmente la reclamación basada en el expediente trunco, mutilado, adulterado, en el mapa que acompaña a la obra de Pereira se mantiene la falaz aspiración al Caño Pajana.

Mármol —justo es recordarlo— en cuanto se relaciona el Acta con la cuestión de los Montes de Oca, cayó en la cuenta de la trascendencia de su

la habían publicado Venezuela, y el colombiano *Ricardo S. Pereira* en su obra *Documentos sobre Límites de los Estados Unidos de Colombia, copiados de los originales que se encuentran en el Archivo de Indias de Sevilla y acompañados de breves consideraciones sobre el verdadero uti possidetis juris de 1810* (Bogotá 1883) pp.43-44. Según Pereira halló el expediente en la sección “*Legajos por clasificar. Audiencia de Santa Fe. Consultas y Reales resoluciones 1755-1780*” [algo extraño pues el expediente de Sinamaica cubre los años 1790-92]. En la versión de Pereira se lee: “por el lado de la Serranía a orillas de la mar”. En la versión que el experimentado paleógrafo del mismo archivo Francisco Sánchez Rico, nos envió del acta de Sinamaica en el expediente original del legajo *Caracas 148*, antiguamente clasificado *Audiencia de Caracas 131-3-3*, o sea el mismo hallado por Venezuela en 1882, se lee “por el lado de la Serranía ú orillas de la mar”.

27. OJER: *La década fundamental*, pp. 131 ss.

28. Véase nota 26.

29. El Canciller Rafael Seijas a Julián Viso, Caracas 03-07-83. En *id.* p. 137.

hallazgo al escribir al Presidente Guzmán Blanco: “*nos hace avanzar por el occidente hasta el Valle de Upar*”. Es la conclusión terminante de la delimitación contenida en tan importante título. Pasemos a analizarlo.

a) *El punto de partida*

El acta lo fija con una redacción imperfecta, pero suficientemente inteligible, al decir que la línea divisoria parte: “*Desde la línea que divide el valle de Upar de la provincia de Maracaibo y Río del Hacha*”.

Por supuesto, dada la situación geográfica de las mencionadas jurisdicciones, no puede dar una línea sino un punto en el que coincidan sus linderos. Es claro que se trata, no de comarcas geográficas, sino de entidades administrativas como eran las gobernaciones de Maracaibo y Río del Hacha (incorrectamente se dice en singular “la provincia” por “las provincias”). El Valle de Upar en sí admite una significación puramente geográfica, la correspondiente al valle del río César, pero dado que se invoca la divisoria de dos provincias gubernativas, es lógico interpretar aquí la expresión Valle de Upar como jurisdicción de la ciudad de los Reyes perteneciente a la gobernación o provincia de Santa Marta.

El problema está en dónde se hallaban los límites jurisdiccionales de las entidades mencionadas, pero una vez que en cumplimiento de la ley colombiana Nº 19 de 1964 (Art. 1) y por Decreto 1.399 de 1965, fue el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” el que “previos los trabajos necesarios” el que determinó los límites entre el Departamento de la Guajira y el del Magdalena, de manera que en ningún caso quedare afectada su *integridad territorial*, juzgo que toda ulterior investigación está de más. Suponemos que el Instituto Codazzi investigó los títulos territoriales del Departamento del Magdalena (antigua provincia de Santa Marta) y los de la jurisdicción de Riohacha (Departamento de la Guajira) para que como ordenaba la ley de 1964 no se introdujera modificación alguna en la respectiva territorialidad. Por eso la publicación del Instituto Codazzi del Mapa de la Guajira con indicación de los límites entre el Departamento del Cesar, desprendido del Magdalena en 1967, y la Guajira, nos indica con precisión el punto de partida de la línea de Sinamaica.

Pues bien, si la divisoria entre las antiguas jurisdicciones de Valledupar y Riohacha se corresponde con la establecida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” para los actuales departamentos del Cesar y Guajira, el punto de coincidencia con la divisoria de la antigua provincia de Maracaibo (hoy Estado Zulia) sería el *Cerro Pintado* (altura 3.300 m) a partir del cual van descendiendo las montañas hasta alcanzar en Montes de Oca eminencias que van de 100 a 500 m.

En caso de no aceptarse esta conclusión, quedaría por determinarse el punto de partida de la línea de Sinamaica, punto de partida correspondiente no a un accidente geográfico sino a una divisoria jurisdiccional: “la línea que divide el Valle de Upar de la provincia de Maracaibo y Río del Hacha”.³⁰

30. *El Diccionario Geográfico de Colombia*, por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (Bogotá 1971) II, entrada: *Valledupar*, dice: “Serranía de la Cordillera Oriental en los

b) *La dirección del lindero*

El Acta fija la dirección que toma la línea desde el indicado punto de partida hacia la mar: con la expresión "*en derechura*", es decir en línea recta. Era un término usual en descripciones geográficas, y en los relatos de las expediciones. Así, en el diario del General Domingo Terán de los Ríos, correspondiente a su expedición a Texas, cumplida entre mayo de 1691 y marzo del 92, leemos: "*Corriendo la derrota hasta Guadalupe y aunque son cinco las referidas [leguas] no es legua y media en derechura...*"³¹

En la Instrucción y Noticia de la Ciudad de Barquisimeto (1745) se describe su jurisdicción "...*por la parte del Norte en derechura hasta las orillas del Río Tocuyo...*"³²

También en el sentido de envío directo, sin intermediarios era muy usada en la correspondencia. Así en el propio expediente de Sinamaica, el Capitán General de Caracas, Juan Guillelmi, en relación con el despacho del Virrey Ezpeleta que ha recibido fechado el 9 de marzo de 1791, expresa que aunque no ha recibido directamente de la Corte la Real Orden del 13 de agosto, 1790,

departamentos de Cesar y la Guajira constituye la prolongación de la Serranía de los Motilones y término donde se inician los Montes de Oca. Presenta elevaciones considerables entre ellas el Cerro Pintado de 3.300 m. de altura aproximada sobre el nivel del mar". Bajo la entrada *Valle de Upar* dice: Nombre original de la actual ciudad de Valledupar, capital del Departamento del Cesar". O sea que no registra el concepto de Valle de Upar como valle y sí con el muy extraño de serranía. Los docs. más antiguos se refieren a él como *valle*. Así la Relación de Juan Pérez de Tolosa dice que Alfínger llegó al *Valle de Upare* "que ahora está poblado por Santa Marta". En Arellano Moreno, *Relaciones Geográficas*. Fray Pedro de Aguado en su *Recopilación Historial* (B.A.N.H., Caracas 1963) I, 67: "por aquella parte que ahora decimos del valle de Upar por estar a la otra vertiente que corre el río grande de la Magdalena un pueblo de españoles en un valle dicho de este nombre". Demetrio Ramos Pérez glosando a Aguado (p. 67) señala que los términos Valle de Upar, valle Dupar o Valle dupar "indican la evolución de la idea geográfica que parte del descubrimiento hecho por Palomino y Vadillo en su correría (1531) de un valle, el recorrido por el Cesar a la espalda de la Sierra Nevada de Santa Marta que recibe el nombre de valle de Upar y que, poco después, se generaliza a todo el traspies de este macizo".

Antonio de Alcedo bajo la entrada *Upar*, dice: "Valle hermoso y dilatado de la provincia y gobierno de Santa Marta, en el Nuevo Reino de Granada: lo descubrió Gonzalo Jiménez de Quesada el año de 1535; lo atraviesa del N. al mediodía y lo fertiliza el río Cesar; es de temperamento cálido y produce mucha caña dulce y todo género de frutos de Europa y de América; está suficientemente poblado; en los montes de su inmediación hay minas de plata, cobre, hierro y plomo; tiene más de 40 leguas de largo N.S. y 16 de ancho de levante a poniente". *Diccionario Geográfico Histórico de las Indias Occidentales o América*, IV p. 142 (1a. edic. en Madrid 1786-89. Edic. de la BAE, Madrid 1967).

Para aspectos geográficos, *Monografía del Departamento del Cesar* por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (Bogotá 1971).

31. En LINO GÓMEZ CANEDO: *Primeras Exploraciones y Poblamiento de Texas 1686-1694* (Monterrey, 1968) p. 188.
32. ARELLANO MORENO: *Relaciones Geográficas*, p. 374. El mismo doc. "a la parte del sur de dicho pueblo [Guara] en su *derechura* y a una legua de distancia está el pueblo y Doctrina de Chibacoa" (p. 376); "...en la *derechura* de la ciudad le da la quebrada..." (p. 377).

la cumplirá: “Y sin embargo de que hasta ahora no se me ha comunicado en *derechura* esta real determinación, la traslado a V.S...”.³³

Con el mismo significado de *derechura* se emplearon las voces *deritura* y *derecera*.³⁴

Es que el lindero en línea recta sin atender a los accidentes geográficos era muy utilizado por la Corona no sólo respecto de las jurisdicciones de villas, como Sinamaica, y ciudades, sino aun de provincias. Para las primeras era muy común el otorgamiento de territorio en determinado número de leguas *en cuadro*. Así recordamos las reales cédulas de 1547, 1563, 1568 y 1577 sobre las ocho leguas dadas a Riohacha. De la misma manera en la capitulación de los Welser sobre la provincia de Venezuela: “...desde el Cabo de la Vela... hasta *Mara-capana*, este oeste, norte y sur de la una mar a la otra”.

En la erección de la Comandancia General de Barinas (1786) se fija una recta desde el Meta hasta las Barrancas del Sarare, recta que las autoridades de Barinas en 1798 propusieron modificar sustituyéndola por el curso del río Ele.³⁵

En el caso que nos ocupa, pareciera que los valles de los ríos Cesar y Ranchería reproducen básicamente esa línea *en derechura* hacia el mar exigida por el Acta de Sinamaica.

c) Costeando por el lado de arriba los Montes de Oca

La voz *costeando*, gerundio del verbo *costear*, también era frecuente en las expediciones conquistadoras aunque se realizaran por tierra. Por supuesto el verbo *costear* tiene el significado original dado por todos los diccionarios como el de la Real Academia de la Lengua, de “*ir navegando sin perder de vista la costa*”. Pero los expedicionarios españoles, muchos de ellos procedentes de provincias marítimas de la península, y hechos al vocabulario marineró en las pesadas

33. *Alegato de Venezuela* (1883) p. 51.

34. *Derecera* la hallamos en FRAY PEDRO SIMÓN, *Noticias Historiales* (BANH 66 y 67, Caracas 1963) II, p. 259; en el señalamiento de los resguardos de indios de Capacho por el Visitador de San Cristóbal, Fernando de Saavedra, Oidor de Santa Fe el 15-05-1627: “esta ha de ser una de las *dereceras* que ha de tener por la dicha parte...”. INÉS CECILIA FERRERO K., *Capacho un pueblo de indios en la jurisdicción de la villa de San Cristóbal* (San Cristóbal, mayo 1989) ms. p. 23.

Simón o.c. sobre los límites de la provincia del Espíritu Santo de la Grita: “...doscientas leguas desde las espaldas y *derecera* de los pueblos de Guatavita y Gachetá” (II, p. 259); El editor Ramos Pérez anota sobre *derecera*: “término adv. arcaico que significa en *derechura*, a continuación, a partir de...”.

J. COROMINAS: *Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana* (Madrid 1954), II, 126-27 trata de la voz *Derecho* y sus derivados, entre ellos *Derechura* y sus variantes *deritura* que aparece en las Glosas Emilianenses h. 950 y *derecera*: “antiguo y dialectal por “vía o senda derecha” en documentos cubanos del s. XVII y hoy en el N. argentino (cita a Leopoldo Lugones, *La Guerra Gaucha* 213). Cita del catalán *dreuera*: atajo.

35. Expediente sobre la propuesta de la ciudad de Barinas para ser elevada a Obispado (1798) con el “Plano de la mayor parte de la provincia de Barinas”. El Expediente se halla en AGI. Caracas 180. El plano en la *Sección de Mapas y Planos. Venezuela* 247. OJER, *La década*, pp. 268 ss.

navigaciones transatlánticas, aplicaron a las expediciones terrestres el vocabulario marino. Tal es el caso de *costear* y *bojar*. Así en Oviedo y Baños hallamos la instrucción del Licenciado Juan Pérez de Tolosa a Juan de Villegas para que "...atravesando el valle de Barquisimeto, fuese *costeando la serranía* hacia el Oriente, hasta salir a la provincia y laguna de Tacarigua".³⁶ En cambio, cuando quieren expresar que va por la ladera de la montaña emplean el término *faldear*. Así el propio Oviedo y Baños dice de la hueste que con licencia de Alonso Pérez pasó al Nuevo Reino de Granada: "...tomaron la derrota *faldeando la cordillera* hasta llegar al río de Casanare...".³⁷ Igualmente cuando describían una expedición que marchaba por la parte alta de la montaña empleaban la frase *por lo alto*: "...caminando *por lo alto de la serranía...*", dice Fray Pedro Simón.³⁸ Pero si atravesaban la cordillera lo expresaban con el verbo *cortar*: "...salió [Lope de Aguirre] para Barquisimeto por el camino derecho *que corta la serranía* de Nirgua.³⁹ Pero si el recorrido fue ni por lo alto, ni costeando, ni por la falda de la montaña, sino por la mitad de la ladera, lo expresan así: "...por *una media ladera* repechó [Rodríguez Suárez] la loma para salirles a la cum-

36. *Historia de la Conquista y Población de la Provincia de Venezuela* (Clásicos Venezolanos. Colección Caura. Imp. Carvajal, Cali, Colombia 1982) I, 194. Otro término marino fue empleado en tierra: *bojar* que el Diccionario de la Academia define: "medir el perímetro de una isla, cabo o porción saliente de la costa", "rodear, recorrer dicho circuito navegando". Corominas, *Diccionario*, I, 481 2a. col. trata de la palabra y se opone al origen neerlandés que le atribuye la Academia. *Bojar, bojando* lo hallamos en SIMÓN, *Noticias* I, 113; II, 195 y 196; AGUADO, *Recopilación*, I, 77, 128, 303. en expediciones de tierra.

37. *Historia*, I, 204. Según el Diccionario de la Academia: *faldear*: "caminar por la falda de un monte u otra eminencia del terreno. Corominas, *Diccionario*, II, 476 2a. col. incluye el vocablo entre los derivados de *falda* pero no lo comenta.

38. *Noticias*, I, 293.

OVIEDO y BAÑOS, *Historia II*, 509: "se dejó ver *en lo alto* de la lometa"; p. 519: "volvió Garcí González con su gente a subir *a lo alto* de la loma"; p. 453 "...hasta llegar a incorporarse con Francisco Infante *en lo alto* de la loma".

EL INCA GARCILASO DE LA VEGA: *Comentarios Reales* (11a. edic. Colección Austral, Madrid 1980): "...otra acequia... corre de Sur a Norte más de ciento y cincuenta leguas *por lo alto* de las sierras más altas..." p. 60.

39. OVIEDO y BAÑOS: *Historia II*, 333.

SIMÓN: *Noticias*, I, 109 dice de Alfínger: "y caminando siempre al poniente... *atravesó la cordillera*".

En el acta de la fundación de Altamira de Cáceres (antigua Barinas) del 25-05-1577 hallamos las más diversas expresiones: "...*cortando la cordillera* de los llanos de Venezuela "...*corriendo la cordillera* hasta dar en la ciudad de San Pedro de Nirgua ...*por la cordillera* que va corriendo frontera del valle de Santo Domingo ...y *por encima de los indios de Poresteian*, y *por la cordillera* de el Valle de el Bunbun ...*por bajo* de la encomienda de Francisco de Mendoza ...*cortando por el valle de Aricagua* ...*por bajo* de los yndios de Muchachi, *cortando* derecho a los indios de Francisco de Villalpando y Barbudos ...*yendo por la cordillera adelante* ...*cortando derecho* a los llanos". HERMANO NECTARIO MARÍA: *Barinas Fundación. Provincia autónoma. Gobernadores. Documentos. Mapas y Planos. Colección Manoa. UCAB.* (Caracas 1977). p. 38.

Nótese el empleo *por encima* y *por bajo* expresiones que, como en el caso del *lado de arriba* del acta de Sinamaica no se pueden interpretar en el sentido de la verticalidad como si la divisoria se trazara por lo alto de los indios ni por lo bajo de sus pies; son expresiones fácilmente inteligibles: más allá (por encima) más acá (por bajo...).

bre...";⁴⁰ "... cojió [el indio Tocomai] *la media ladera* para bajar a la quebrada...".⁴¹

Costeando significa claramente ir por un costado, abajo de la montaña, en oposición a ir *por lo alto* y *por la media ladera*.

Sí, pues, *costear* se opone a toda interpretación de que la línea iba por lo alto, o por la media ladera de los Montes de Oca, ¿qué significado puede tener la expresión "*lado de arriba*" de los Montes que la línea de Sinamaica *costea*? Si se interpreta el adverbio *arriba* como significando las cumbres y divorcio de aguas de los Montes de Oca la línea que fuera por ahí no iría *costeando*. Por consiguiente el adverbio *arriba* tiene que tener, como en efecto tiene, el significado, frecuentísimo en la lengua castellana *desde sus orígenes*, significado que recoge el Diccionario de la Real Academia de la Lengua: "*adelante, más allá y hacia la parte opuesta a otra*".

Pues bien: dado que el Acta fue redactada y firmada en Sinamaica, el *lado de arriba de los Montes de Oca* es el de adelante, el de más allá, el de la parte opuesta: en una palabra el occidental, el que da precisamente al valle de Upar.

Sobre el uso del adverbio *arriba* en ese sentido del Acta de Sinamaica podíamos acumular —porque los hemos recogido pacientemente— innumerables ejemplos de escritores castellanos, de la diplomacia antigua, de los cronistas de Indias, de las actas de las ciudades hispanoamericanas. En lo que no coincidimos con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua es que esa acepción sea *antigua*, pues, como veremos, es de uso frecuente entre nosotros, y particularmente en las narraciones de los partidos de fútbol.

Hasta hoy ningún historiador, ni *scholar* colombiano, ha refutado nuestra interpretación en el sentido de que la expresión "costeando por el lado de arriba los Montes de Oca" en el Acta de Sinamaica, redactada y firmada en esta villa, significa que la divisoria va costeando el lado opuesto a Sinamaica, es decir, el occidental, tema que he desarrollado en libros, ensayos y artículos. Únicamente el periodista Manuel Vicente Peña Gómez, en un libro reñido con elementales normas académicas y que aquí cito sólo a título de inventario bajo el subtítulo de "La 'ojeriza' del Doctor Ojer" intenta ridiculizar dicha interpretación: "Para Ojer en Venezuela —dice— el lado de arriba es el lado de abajo, esperpento que se cae con sólo leerlo, sin necesidad de ser abogado". Y más adelante: "El Diccionario Español dice: ARRIBA: a lo alto, hacia lo alto".⁴²

Cierto; esa es una de las siete acepciones que da al adverbio *arriba* el Diccionario de la Real Academia de la Lengua; pero ¿por qué el periodista colom-

40. OVIEDO y BAÑOS: *Historia*, I, 263.

41. *Id. id.* I, 265.

42. *La Guerra Fría de Venezuela*. Edición Nacional p. 57. En la última página leemos este texto no exento de cursilería: "Este libro se terminó de imprimir en los talleres de Nuevas Ediciones Ltda. el mes de noviembre de 1988, año 450 de Santa Fe de Bogotá, Capital del Virreinato, Atenas Suramericana, Ciudad del Aguila Negra".

El autor —o autores de esta obra— hallan en el documento de Barinas de la nota 39 un ejemplo en que *por encima* es por debajo pues la divisoria de la ciudad no podía ser tirada por encima de las cabezas de los indios sino *por debajo*, pero más allá de donde ellos se hallaban.

biano omite las otras seis, entre las que se halla la que tiene aplicación al caso del Acta de Sinamaica: “adelante, más allá y hacia la parte opuesta a otra? ¿Cómo va a ir la línea “a lo alto, hacia lo alto” si expresamente dice el Acta que va “*costeando* por el lado de arriba los Montes de Oca”? Ninguna montaña, ni edificio, ni monumento alguno se *costea* yendo por lo alto, sino por un costado. P.e. si alguien le dice que vaya *costeando por el lado de arriba* del Capitolio no se le ocurrirá encaramarse a la cúpula. Ya hemos visto que los cronistas distinguían claramente “costeando la serranía”, “faldeando la cordillera” y “caminando por lo alto de la serranía”.

Dada la riqueza de significados del averbio *arriba* y su múltiple aplicación que permiten las acepciones recogidas por el Diccionario de la Academia, como se puede apreciar por los ejemplos que desde el siglo V recoge el eminente filólogo colombiano Rufino José Cuervo⁴³ resulta ridículo el intento del periodista Peña Gómez de restringir su uso únicamente al significado de “a lo alto, hacia lo alto”. Los cronistas en sus relatos de las navegaciones, de acuerdo con su concepción de que el Paraíso estuvo en el Oriente, en tierra tan alta que llegaba a la luna (teorías de San Ambrosio, Alejandro de Hales, Alberto Magno, etc.), llamaban *costa arriba* la oriental, y *costa abajo* la occidental, costumbre que aún hoy conservan nuestros marinos venezolanos.⁴⁴ Y sin embargo, cuando se trata de la navegación hacia el sur del “lago de Maracaibo” la denominan *arriba*, y

43. *Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana*. Nueva Edic. Instituto Caro y Cuervo (Bogotá 1953), I. Algunos ejemplos que cita: Textos primitivos: “Et inde devallat contra illa serra de *Trasillos arriba de fonte frigido* (Vida de S. Voto y S. Félix, s. V); “Et vadit . . . de camino ad caminum *de Contuerto en arriba*” (doc. de 1198); “De la ponte de villa Roderici fasta en Rinora *per planum arriba* hasta los casares de Fenovequez en acá” (Fuero de Palnzuela en 1074).

Textos antiguos: “E de si *arriba* tornanse con la ganacia/ *Efenares arriba* e por Guadalfalara (El Cid); “Cavalgó byen acuçioso / *Por Gua dalforse arriba* (Cancionero de Baena, s. xv).

44. COROMINAS, *Diccionario IV*, palabra *Riba*: “En Cuba arriba es “hacia Oriente”, la *vuelta arriba*: “la parte oriental de la isla”.

Entre nosotros son frecuentísimos los ejemplos; tanto en Margarita como en Cumaná *arriba* es también hacia el Oriente, y *abajo* hacia Occidente. En los documentos y en los cronistas los ejemplos abundan: “. . . y le dijo que se andaba un camino de la *costa arriba* que benía a dar por la serranía en la quebrada de la Vieja” (Juicios de Residencia de la Prov. de Venez. (BANH, Caracas 1983) I, 395; “después que se cerraron los caminos de la *costa de arriba y abajo* por mandado de los señores alcaldes” *id. id.*

En ARELLANO MORENO: *Relaciones Geográficas*:

En la cit. *Relación de Juan Pérez de Tolosa*:

p. 4: “Desde Maracapana, la *costa abajo* está un puerto que llaman Borburata”.

p. 5: “Por la *costa abajo* hasta la laguna de Maracaibo. . .”

p. 6: “Desde la ciudad de Coro . . . *la costa abajo*, y en la laguna de Maracaibo pobló un pueblo”.

Carta del Obispo Miguel Jerónimo Ballesteros (1550):

p. 18: sitúa la Borburata a 70 leguas de Coro “la *costa arriba*” “*Memoria y Relación de las tierras que he andado por la costa arriba desde la isla de Margarita hasta el río Curetín*”, por Martín López (1550).

p. 47: “y bajando del río dulce [Esequibo] por la *costa abajo* hacia el Este, entramos en el río llamado, Guarinoso” (Orinoco). [aquí el autor acierta en cuanto que era *costa abajo*, pero da incorrectamente la Orientación Este].

hacia el norte del mismo lago, *abajo*. La variante está en que se entendía ir *laguna arriba* en razón de la dificultad con que tropezaban por la corriente contraria generada por los grandes ríos que desembocan en la costa meridional.⁴⁵ De la misma manera, testigo el Inca Garcilaso de la Vega, en la navegación peruana hacia Chile, o de Panamá al Perú se decía ir *costa arriba* por la dificultad de la navegación, y viceversa *costa abajo* por estar favorecidos por el viento sur.⁴⁶

En el caso del Acta de Sinamaica el empleo del adverbio "Arriba" ni se debe a la concepción de los antiguos autores cristianos sobre la localización del Paraíso en el Oriente, ni a la dificultad de superar las corrientes de los ríos, ni la de los vientos y corrientes del Pacífico que suben de Sur a Norte. Se dice que la línea va *costeando por el lado de arriba de los Montes de Oca* porque el lado occidental al que se refiere es el de *adelante, el de más allá y hacia la parte opuesta* de Sinamaica. Obviamente de haber sido firmada el acta en Valledupar, el lado de arriba de los Montes de Oca habría sido el oriental.

La voz *arriba* es tan usada en este sentido en la lengua castellana que la hallamos desde los más primitivos orígenes cuando aún no se había desprendido totalmente del latín.⁴⁷ De un escritor tan clásico como el P. Mariana se cita este texto significativo: "*Por esto una legua más arriba de Sevilla para hacer sus estancias reedificaron los muros de la antigua Itálica*".⁴⁸

En las Actas de las ciudades hispanoamericanas la voz *arriba* en el sentido aplicado en el Acta de Sinamaica de *adelante, más allá, hacia la parte opuesta* hallamos centenares de ejemplos.

Así en las de Caracas (s. XVI) se halla una una petición de tierra ante el Cabildo "...en la quebrada de Anaucó, junto al árbol que está por encima del camino entre dos encuentros de barrancos que se hacen en la *dicha* quebrada por la parte de arriba del dicho árbol".⁴⁹

Relación de Nuestra Señora de Caraballeda y Santiago de León

p. 115: "Borburata situada en la *costa abajo* de esta provincia hacia el occidente..."

p. 120: "La ciudad de Coro ...está en la *costa abajo*, al occidente.

"A Coro se va desde esta ciudad hasta Valencia ...y luego la *costa abajo* hasta Coro".

p. 135: "...y otros puertecillos hay en la *costa abajo* hasta la Borburata".

45. Descripción de la laguna de Maracaibo por el Capitán Gonzalo de Piña Ludueña: "A treinta leguas de este pueblo [Maracaibo] la *laguna arriba* está San Antonio de Gibraltar que yo poblé hace cinco años". En ARELLANO MORENO, *Relaciones Geográficas* p. 242.

SIMÓN: *Noticias Historiales*, I, 106: "...y subiendo por la *laguna arriba* llegaron hasta cerca de las boedgas del trato de esta boga (trata de la sublevación de los Quiriquires).

46. En sus *Comentarios Reales*, IIa. P.c. 5º:

"En el Perú es común lenguaje decir la *costa abajo* y la *costa arriba*, no porque haya cuesta que subir y bajar en la costa, que en figura redonda no la puede haber, sino que se dice la *costa abajo* por la nueva [¿no será buena?] navegación que el viento sur hace en aquella mar a los que vienen del Perú a Panamá, que es como decir cuesta abajo, porque allí corre siempre el viento. Y al contrario dicen *costa arriba* yendo de Panamá al Perú por la contradicción del mismo viento que les hace ir forcejeando como si subiesen *costa arriba*" (edic. 11a. de Colec. Austral p. 128).

47. Véase nota 43.

48. Cit. por el *Diccionario Hispanoamericano* el cual define el adv. *arriba* "en lugar anterior o que antecede a otro".

49. *Actas del Cabildo de Caracas*, I, 375.

Naturalmente que sólo un loco puede interpretar la expresión como si el encuentro, o los encuentros, de barrancos se produjeran en la copa del árbol. El significado es muy claro: es *más allá, hacia la parte opuesta* del árbol, respecto del cabildo en el que se redactó el acta, donde se producían los encuentros de los barrancos aludidos.

Expresiones similares en los diferentes libros de actas de Caracas se hallan tan frecuentes como ocioso sería reproducirlas todas. Valgan algunos ejemplos:

En 1658: Juan Díaz de Velasco dice que su casa y solar: “lindan *por la parte de arriba* con casas del Capitán Juan Fernández, y *por la de abajo* con casas del Alférez José Ferráez”.

En 1670 Miguel de Rojas insiste en su petición de medio solar, yermo “que linda con medio solar que este Cabildo concedió a Francisco Romero *por la parte de abajo*, y *por la de arriba* con otro que el dicho vendió a Nuel del Castillo”.⁵⁰

En la toponimia caraqueña se han conservado hasta nuestros días los nombres de *Valle arriba* y *Valle Abajo* no porque el uno esté más alto que el otro sino por hallarse más alejado de Caracas y del pueblo El Valle.⁵¹

En 1785 el Juez de Composición objetaba que el Cabildo de Caracas estuviere facultado para repartir solares en La Guaira. Los caraqueños enfrentaron esta oposición fundándose en una declaración expresa del gobernador Diego Osorio en 1594 según la cual, correspondían a la ciudad de Caracas “. . . asimismo las tierras que hay desde esta ciudad *hasta las tierras de la mar por la parte de arriba*”.⁵² Claro que interpuesta la montaña del Avila entre La Guaira y Caracas, la jurisdicción de esta ciudad no se extendía sólo hasta la cumbre, sino —como en el caso similar de Sinamaica y sus Montes de Oca— hasta el nivel del mar que denomina con propiedad *parte de arriba* por estar en la parte opuesta a Caracas.

No es sólo del antiguo castellano el empleo de la voz *arriba* en el sentido de la 7ª acepción: adelante, más allá, hacia la parte opuesta. En el lenguaje moderno hallamos su uso con idéntica significación que le da el Acta de Sinamaica. Así p.e. si alguien en el Este de Caracas preguntara: ¿dónde está la Casa Amarilla (Cancillería)? Si la respuesta fuera: “En la Plaza Bolívar *por la parte de arriba* de la Catedral”, al interlocutor no se le ocurriría encaramarse a la torre de nuestra iglesia mayor, sino que entendería que se hallaba más allá de la Catedral.

50. La petición del 02-05-1658 en *Id.* X, 53; la del 27-10-1670 en *Id.* XIII, 157.

El empleo variado de los adv. *arriba* y *abajo* lo hemos consultado y recopilado en las Actas siguientes:

Archivo Principal de Córdoba. Actas Capitulares. Libro Primero (Córdoba, Repúb. Argentina 1974); *Actas Capitulares de San Luis*, T. II 1751-1797 (Acad. Nacional de la Hist. Buenos Aires 1985); *Primer Libro de Actas de la Ciudad de Pamplona en la Nueva Granada 1552-1561* (Bibl. de Hist. Nacional LXXXII. Bogotá 1950).

51. Debo la observación sobre la existencia en Caracas de *Valle Arriba* y *Valle Abajo* al ex Canciller Enrique Tejera París.

52. Cit. por ERMILA TROCONIS DE VERACOECHEA: *La Tenencia de las Tierras en el Litoral Central* (Univ. Simón Bolívar. Edit. Equinoccio. Caracas 1979 p. 119).

Curiosamente en las narraciones de los partidos de fútbol el empleo de *arriba* y *abajo*, *subir* y *bajar* es frecuentísimo, y no en la única acepción que atribuye a la palabra el periodista colombiano antes citado. No; *ir arriba* o *subir* en un partido de fútbol es atacar en el campo contrario, mientras que *venir abajo*, *bajar* es quedarse en el campo propio a defender. ¿Por qué? Porque *arriba* quiere decir *más allá, adelante, hacia la parte opuesta*, igual que en el Acta de Sinamaica.

En el mundial *Italia 90* en el que el equipo colombiano tuvo tan destacado desempeño, tanto en el lenguaje hablado como en el escrito, fue muy frecuente este empleo de *arriba* y *subir*, *venir abajo* y *bajar*.

Narraciones por televisión

En uno de los partidos preparatorios: Austria-Argentina el 3-5-90 en RC tv. a eso de las 4 p.m. Lázaro Candal, cuando el equipo austriaco se pasaba la pelota cerca de su portería, les increpó: “¡váyanse arriba!”.

El 20-5-90 en RCtv. Lázaro Candal en una retrospectiva del partido Argentina-Brasil del Mundial 78, a las 11.45 a.m.: “Brasil jugó con miedo; si hubiera jugado *arriba*, habría ganado”.

El mismo narrador en idéntico canal de tv. el domingo 27-5-90 en la retrospectiva del Mundial 82 en el partido Italia-Brasil cuando iban empatados dijo a las 9.29 a.m. “Brasil siempre arriba”; a las 9.36 a.m. comentando el Francia-Alemania, se expresó: “Fernández que se va para *arriba*”.

El 14-6-90 el comentarista de origen argentino Carlos Moreno, por Venevisión (Canal 4) en la antesala del partido Italia-Checoslovaquia dijo a las 2.40 p.m.: “cualquiera de ellos puede llegar a la parte de *arriba*”.

Crónicas en la prensa

Ignacio Serrano historiando otros mundiales: escribe del holandés: “Resenbrinck puntilloso *por arriba* (*El Nacional*, 9-5-90).

Cristóbal Guerra ese mismo día comentando el partido final del Mundial México 86: “Y Matheus lo hizo todo. Cuidó en el medio . . . *fue arriba* para los apoyos y relevos. . .” (*El Nacional*, 9-5-90).

Ignacio Serrano escribiendo del *México 70* sobre el equipo brasileño: “Sí, porque con cuatro hombres adelante, pero siete atacantes natos . . . no cabía otra cosa que *irse arriba, arriba y arriba*. . .” (*El Nacional*, 10-5-90).

Cristóbal Guerra sobre el alemán Andreas Brehme: “. . . cuando no hay pelota, *va arriba*, vuela y se proyecta, llega hasta el fondo y hasta dispara al arco. . .” (*El Nacional*, 11-5-90).

Ignacio Serrano sobre el partido Italia-Brasil en *España* 82 narra, cuando iban empatados: “¿Aguantar? Nada de eso. La oncena de Santana siguió *hacia arriba*, y Rossi, desgracia amazónica, anotó el tercero” (*El Nacional*, 14-5-90).

El mismo cronista, comentando del *México* 86 sobre el partido España-Bélgica: “Desde allá la historia del juego se revirtió, y España *subió* como nunca hacia la igualada” (*El Nacional*, 18-5-90).

Cristóbal Guerra en su microbiografía sobre el gran delantero holandés: “Van Basten *guerreara arriba*, donde los partidos son partidos” (*El Nacional*, 25-5-90).

En el Mundial *Italia* 90, en vísperas del partido de Alemania vs. Yugoslavia, un cable de la A.P. fechado en Caldaró el 2 de junio es titulado por *El Universal* de Caracas “Matheus siempre *arriba*”. Y en el texto del cable se recoge la declaración de Matheus: “A nosotros nos gusta jugar al ataque. Pero estamos dispuestos a *bajar* y defender” (*El Universal*, 3-6-90).

Cristóbal Guerra comentando sobre el partido España-Corea: “Los peninsulares, más que Corea, trenzaban, y cuando la *llegada arriba* era inminente, fallos de Butragueño y particularmente de Salinas..., impedían cualquier asalto a los muros asiáticos”.

Michel, tras tanto yerro junto, decidió *irse arriba* con toda esa firmeza de su convicción...” (*El Nacional*, 18-6-90).

Lázaro Candal, desde Bolonia junio 27, sobre el partido España-Yugoslavia: “Durante casi los noventa minutos reglamentarios la furia española *estuvo arriba* en el ataque...” (*El Mundo*, 27-6-90).

Cristóbal Guerra sobre el partido Argentina-Yugoslavia: “Argentina ha sido algo así. Ayer, hay que reconocer, la albiceleste mostró un poco más de dinámica desde el medio *para arriba*, digamos que hasta tres cuartos...” (*El Nacional*, 1º-7-90).

Y el mismo cronista sobre el partido Italia-Argentina que se iba a jugar ese día, dice del equipo italiano: “Ante Uruguay e Irlanda..., el método fue el mismo: ir *arriba del enemigo* con ritmo de demonios” (*El Nacional* 3-7-90).

El Nacional del 7-7-90 en referencia a Matheus: “...aquel que sabe cuándo hay que ir *arriba* para entregar su aporte al ataque”.

El periodista colombiano, y quienes vienen oponiéndose a la interpretación de que la expresión “*costeando* por el *lado de arriba* los Montes de Oca” del Acta de Sinamaica significa por el lado opuesto y más alejado respecto de esa villa, y no por lo alto, o hacia lo alto, ¿cómo interpretarían este empleo de *arriba* y *abajo* en un partido de fútbol que se juega en campo horizontal? ¿Acaso ir *arriba del enemigo* es situarse sobre sus cabezas? ¿Acaso guerrear como Van Basten *arriba* es llevar el combate a lo alto de las tribunas, o de los postes de iluminación? ¿Acaso *bajar* a defender consiste en descender bajo el campo a los camerinos? ¿Acaso cuando se dice que la furia española *estuvo arriba* los 90 minutos se quiere significar que se mantuvo en las nubes o en las estrellas?

En todos los casos *arriba* significa el lado opuesto, el más alejado, el de más adelante, que es precisamente el campo adversario; y por ello, arriba es atacar, mientras que el lado de *abajo* es el más próximo, el de acá, y por ello, bajar es pasar a defender el campo propio.

Para que se sorprenda aún más el periodista colombiano que satiriza contra nuestra interpretación del Acta de Sinamaica porque entendemos que en ese instrumento el *lado de arriba*, como el más alejado y opuesto a Sinamaica es el lado occidental de los Montes de Oca, y ya que trata de ridiculizar que arriba pueda significar la parte de abajo, pero opuesta, me permito señalar que en la industria extractiva, tanto en la petrolera como en las otras: *aguas arriba* significa precisamente hacia lo más profundo, hacia el yacimiento, el cual puede estar a miles de metros de profundidad. Así p.e. El Presidente Pérez en declaraciones en torno al tema de si se modificaba el art. 5 de la ley de la nacionalización de los hidrocarburos se expresó:

“Incluso me referí a que en esta comisión... podríamos discutir lo referente a la participación privada nacional o extranjera *aguas arriba*, ya no en la refinación y en otros procesos derivados del petróleo, sino también en la *explotación y explotación*” (*El Nacional*, 3-9-90).

Es demasiado utilizado el término de aguas arriba, es decir, hacia la explotación y explotación de los yacimientos. Un experto petrolero como Erwin Arrieta, se expresó: “El Estado consideró, en representación de la nación, debe continuar siendo el vigilante y administrador de esos recursos estratégicos, que en el caso de los hidrocarburos se localizan en su etapa primaria o ‘*aguas arriba*’ ” (*Diario de Caracas*, 9-7-90).

Aguas abajo en la misma industria es, por lo contrario la industria de los derivados del petróleo. Así el Ministro de CORDIPLAN, Miguel Rodríguez, con foto en la que aparece junto a la Embajadora de Colombia Nohemí Sanín de Rubio, declara sobre la apertura a inversiones privadas en petroquímica, aluminio, pulpa y papel, etc. y dice respecto de la industria del aluminio, tras anunciar la ejecución de tres plantas reductoras: “. . .representarán un cambio substancial del sector aluminio en Venezuela y que impulsarán inversiones medianas y grandes *aguas abajo*” (*El Nacional*, 28-11-90).

La misma terminología se emplea en la industria del gas. Así la noticia sobre los proyectos “Cristóbal Colón” relativos a la explotación de las reservas de gas del Norte de la Península de Paria, calculadas en 4.7 billones (millones de millones) de pies cúbicos, se expresa: “El proyecto, el cual estará operando para 1997, será el primero enmarcado en las asociaciones *aguas arriba*” (*El Nacional*, 28-11-90). Es decir que se admitirán las inversiones privadas extranjeras en la explotación misma del yacimiento.

En la industria siderúrgica, cuando Oscar Machado Zuloaga, director de la División de Planificación Estratégica de SIVENSA (empresa privada) indica “es necesario que se realice una definición lógica que contribuya el desarrollo de las *industrias aguas abajo*...” (*El Nacional*, 23-12-90) no quiere decir otra cosa que reteniendo el Estado el monopolio de la explotación de los yacimientos side-

rúrgicos, se requiere una definición de política para que se desarrollen las industrias de derivados del hierro.

Como se ve, en todas estas declaraciones, *arriba* quiere decir lo más profundo, mientras que *abajo* es la industria necesariamente de superficie, de derivados del mineral. Se está aplicando el concepto clásico de *aguas arriba* en el nacimiento de los ríos las cuales están en la parte alta, y *aguas abajo* hacia la parte baja y desembocadura, pero en la industria la situación de la fuente (el yacimiento) es en lo más profundo, en tanto que la industria de los derivados (*aguas abajo*) está en la superficie y alejada de las fuentes. Tal es la riqueza de las expresiones *arriba* y *abajo* que su interpretación depende del contexto. En el caso del Acta de Sinamaica: el contexto exigido por la voz *costeando*, y los términos de Montes de Oca por el lado del valle de Upar, no permiten otro significado de “lado de arriba de los Montes de Oca” que el lado más alejado y opuesto a Sinamaica, pueblo donde fue redactada y firmada el Acta. De haberse producido este hecho en Valledupar, el lado de arriba habría sido el Oriental, pero entonces el lindero correría por los términos de los Montes de Oca por el lado del valle del Guasare o del Socuy-Limón.

Baste ya de interpretación textual, que es lo suficiente aunque podríamos acumular cientos de textos que hemos recopilado.

d) “*debiendo servir de precisos linderos los términos del referido Montes de Oca por el lado del valle de Upar*”

Si alguna duda cupiera —que no es el caso— sobre la interpretación de la expresión “costeando por el lado de arriba”, la oración subordinada que ahora comentamos disiparía todo titubeo.

El Acta utiliza aquí una terminología tan común, clara e indiscutible, que resultaría necia toda petición de explicación.

Linderos, términos (a veces empleando la voz sola y otras “términos y jurisdicción”) son vocablos de uso frecuentísimo en las actas de nuestras ciudades, en las reales cédulas sobre los terrenos otorgados a éstas, villas y pueblos. La expresión “parte términos” se halla *passim* en las geografías y relaciones antiguas como la clásica de Juan López de Velasco.⁵³

El adjetivo *precisos* exige a los demarcadores mayor rigor en la ejecución de los linderos. Es la exigencia que hallamos en la Constitución de Angostura (1819) por la que se crea la República de Colombia como una sola nación, calculada en 1.500 leguas cuadradas “*cuyos términos precisos se fijarán en mejores condiciones*”.

53. *Término* del latín “terminus”, mojón, linde. Aparece por vez primera en Berceo. También en el Conde Lucanor. “Empleado en todas las épocas y muy popularizado desde los clásicos por lo menos”. Corominas, *Diccionario*, IV.

En la Real Cédula de 1547 por la que se señalan *ocho leguas* a Riohacha la voz término y términos aparece 7 veces.

Es evidente que los Montes de Oca no terminan ni en la cumbre ni en el divorcio de aguas. Más aún es evidente que la línea del divorcio de aguas con la que en Montes de Oca coincide la de las cumbres, no está, por definición, ni del lado de Maracaibo, ni del Valle de Upar. *Los términos de los Montes de Oca por el lado del Valle de Upar* están dados por la línea donde termina el monte y comienza el valle. Como quiera que el valle de Upar está situado al Oeste, la conclusión irrefutable es que los términos de Montes de Oca por el lado del valle de Upar es la línea que comúnmente denominamos piedemonte occidental, o más técnicamente, la línea donde termina el monte y comienza el valle, el cual por imposibilidad geográfica no puede comenzar encaramado en lo alto de las cumbres.

Es pues el piedemonte occidental de Montes de Oca el *preciso lindero* del terreno municipal asignado a Sinamaica, de manera que a ésta pertenece, dentro del más estricto *uti possidetis juris de 1810*, la totalidad de dichos montes en sus dos vertientes la oriental o *lado de abajo*, y la occidental o *lado de arriba*, por estar situada adelante, más allá, hacia la parte opuesta de la villa.

El uti possidetis juris fijado por el árbitro español (1891)

En virtud del compromiso arbitral firmado en Caracas el 14-9-1881 por los plenipotenciarios Antonio L. Guzmán (Venezuela) y Justo Arosemena (Colombia), se confió al gobierno de la monarquía española, como árbitro "Juez de derecho", la solución del litigio de límites entre Venezuela y Colombia. Debía determinar cuáles eran para 1810 los respectivos territorios del Virreinato de Nueva Granada y de la Capitanía General de Venezuela. Es decir debía fijar cuál era el *uti possidetis juris de 1810*.

En 1886, habiendo muerto a fines del año anterior S.M. Alfonso XII, los plenipotenciarios Antonio Guzmán Blanco (Ven.) y Carlos Holguín (Col.), firmaron el conocido protocolo o Acta-Declaración de París (15-2), documento muy discutible en cuanto a su legitimidad e interpretación de las facultades ampliadas otorgadas al árbitro. Como quiera que en cuanto a la Sección Primera declaró el árbitro que actuaba de conformidad con el compromiso arbitral como juez de estricto derecho, dejemos de lado el asunto del Protocolo o Acta-Declaración de París.

En nuestro estudio extenso sobre este arbitramento, señalamos las irregularidades incurridas por el árbitro a lo largo del proceso (1883-1891), irregularidades que equivalen a haber establecido un nuevo *uti possidetis* arbitrario.

En cuanto a la Sección Primera, no tomó en cuenta títulos tan claros como la capitulación de los Welser de 1528, los centenares de títulos de nombramiento de las autoridades de la provincia de Venezuela y Cabo de la Vela, documentos procesales como los relativos al cumplimiento por los Welser de lo capitulado, las reales cédulas sobre el terreno municipal de Río Hacha, restringido a solas ocho leguas en cuadro por las cédulas de 1547, 1563, 1568 y 1577, y de otros títulos muy importantes como las reales órdenes confiando a la Capitanía General de Venezuela la "pacificación" de los Guajiros en el último tramo del régimen colonial (1792-1810).

El árbitro desechó esos títulos clarísimos porque favorecían a Venezuela. También desechó todo mapa relativo a la región, al contrario de su actuación en cuanto al 1er. trozo de la sección Sexta correspondiente al Orinoco entre la confluencia del Meta y Maipures. El fallo —insisto— dictado como “Juez de derecho”, en cuanto a la Sección Primera se fundamentó en la Real Cédula de ampliación de la Capitanía General de Venezuela del 8 de septiembre de 1777, documento que no contiene descripción de límites, la Real Orden de 1790 por la que se ordena la transferencia de la Villa de Sinamaica y determinación de sus límites, y el Acta de Sinamaica del 1º de agosto de 1792 que acabamos de analizar. El árbitro se redujo en la parte resolutive a reproducir textualmente dicha acta, sólo que, comenzando la descripción de los límites de Norte a Sur, acomodó a ese cambio la redacción. La única voz del Acta omitida en la redacción del fallo es precisamente *costeando*, pero dado que el árbitro declaró en los Considerandos que actuaba ajustado estrictamente al título, tal omisión no puede interpretarse como si fuera una modificación del lindero establecido por los delimitadores de Sinamaica en 1792. O sea, que el análisis desarrollado anteriormente en relación con el acta es igualmente válido para el fallo arbitral, dictado por la Reina Regente de España, Doña María Cristina el 16 de marzo de 1891:

En la parte deliberativa declara:

“Considerando que en lo referente a las secciones 1ª y 3ª, la Real Cédula de 8 de septiembre de 1777, la Real Orden de 13 de agosto de 1790 y las Actas de entrega y demarcación de Sinamaica en 1792, por lo que respecta a la Guajira, y la Real Cédula de 13 de junio de 1786, la Real Orden de 29 de julio de 1795 y la Ley General 1ª, tít. 1º, libro V de la Recopilación de Indias, en lo relativo a San Faustino, fijan de una manera clara y precisa los límites que ha de determinar el Arbitro, ateniéndose a las facultades *juris* que le asignó el tratado de Caracas de 1881”.

Y en la resolutive, sentencia:

“Sección 1ª. Desde los Mogotes llamados los Frailes, tomando por punto de partida el más inmediato a Juyachí en derechura a la línea que divide el valle de Upar de la provincia de Maracaibo y Río del Hacha de la por el lado de arriba de los Montes de Oca, debiendo servir de precisos linderos los términos de los referidos montes, por el lado del valle de Upar, y el Mogote de Juyachí por el lado de la serranía y orillas de la mar”.

Se observa que las únicas discrepancias con el Acta de Sinamaica son: a) debido al cambio de dirección Norte-Sur (en vez de la Sur-Norte del Acta) el punto de partida “la línea que divide el Valle de Upar de la provincia de Maracaibo y Río del Hacha” se ha convertido en término de llegada de la divisoria en esta Sección Primera; a su vez, el punto de llegada en el Acta es ahora el de partida: los Mogotes de los Frailes; b) ha suprimido el gerundio *costeando*; así en vez de la oración subordinada “costeando por el lado de arriba los Montes de Oca” (Acta), el árbitro con menor precisión lleva la frontera “por el lado de arriba de los Montes de Oca”. Pero, como no puede modificar el trazado contenido en el Acta de Sinamaica, pues en esa sección no invoca la ampliación de

facultades del Protocolo de París de 1886 sino el Tratado de Caracas de 1881, se ha de entender que la frontera entre Venezuela y Colombia en ese sector no va simplemente por el lado de arriba de los Montes de Oca, sino *costeando por el lado de arriba los Montes de Oca*. Es una mayor precisión ésta que exige su cumplimiento en el trazado de la frontera de derecho, de manera que, como se expresan igualmente el Acta de 1792 y el laudo de 1891, deben servir de *precisos linderos los términos de Montes de Oca por el lado del valle de Upar*.

La referencia a Montes de Oca, tan clara y precisa no permite, sino en violación del laudo, la interesada interpretación colombiana al afirmar que la Sección Primera termina en el hito del Alto del Cedro, y que el sector de Montes de Oca corresponde a la Sección Segunda. Véase la redacción de ésta:

“Sección 2ª. Desde la línea que separa el valle de Upar de la provincia de Maracaibo y Río de la Hacha por las cumbres de las Sierras de Perijá y de Motilones, hasta el nacimiento del río Oro y desde este punto a la boca del Grita en el Zulia; por el trazado del statu-quo que atraviesa los ríos Catatumbo, Sardinata y Tarra”.⁵⁴

Comparando la Segunda con la Primera Sección, se aprecia: a) que es sólo en la Primera en la que se mencionan los Montes de Oca; b) que se establece un trazado muy distinto en una y otra. En la Primera, la línea va *costeando por el lado de arriba los Montes de Oca, debiendo servir de precisos linderos los términos de dichos montes por el lado del valle de Upar*; en la Segunda va *por las cumbres de las Sierras de Perijá y Motilones*. Si el árbitro hubiera querido asimilar la frontera de Montes de Oca con la de Perijá habría dicho simplemente que iba por las cumbres. Nótese que en la Sección Primera se hace referencia a un *lado*: el de un Valle, porque a diferencia de la Sección Segunda, en la que la línea va por la divisoria geográfica de los valles oriental (cuenca de Maracaibo) y occidental (cuenca del Magdalena), en Montes de Oca va por el lado del valle occidental. No hay posibilidad de confundir las dos secciones, ni de asimilar, para efectos de delimitación fronteriza, la línea de Montes de Oca con la de Perijá. En el fondo, la diferencia estriba en el hecho de que la Primera Sección se fundamenta en última instancia en un instrumento histórico-jurídico: el Acta de Sinamaica del 1º de agosto de 1792. La segunda, en el hecho geográfico de la interposición de la imponente Serranía de Perijá entre las jurisdicciones del Este (Maracaibo) y del Oeste (Santa Marta), las cuales, a pesar de los intentos históricos por desbordarla y extender al otro lado su influencia, terminaron por respetarla.

Como conclusión final: mientras en las Serranías de Perijá y Motilones la frontera de derecho va por las cumbres y divorcio de aguas hasta el nacimiento del río Oro, en Montes de Oca va *costeándolos por el lado occidental de manera que sirvan de precisos linderos los términos de dichos montes por el lado del valle de Upar*. Por consiguiente la ladera occidental, como la oriental, pertenece a Venezuela. Y esto en virtud del *uti possidetis juris de 1810*, confirmado por el laudo de la Corona de España, en 1891.

54. Las citas de los laudos, tratados y actas las tomo de la recopilación *Documentos Relativos a los Límites entre Venezuela y Colombia*, I (Ministerio de Relaciones Exteriores ...Caracas 1983).

La demarcación de 1900

Obviamente la historia de los problemas surgidos de la demora en la aceptación del laudo por Venezuela, dado que la sentencia arbitraria había sacrificado substancialmente sus legítimos derechos, y de los intentos por negociar la rectificación de la frontera dentro de una política de compensaciones fiscales y de tránsito del comercio colombiano por los ríos venezolanos hasta el mar (1894-96), al fin terminaron las Partes por firmar el Tratado Briceño-Rico en Caracas 30 de diciembre de 1898 para la ejecución práctica del laudo español.

En cuanto a los Montes de Oca se refiere, las Comisiones demarcadoras erigieron en el Alto del Cedro un hito como término de una recta que parte de un punto intermedio entre la Teta Guajira y el Mar, punto al que denominaron *Hito de la Ensenada*, hoy conocido como de *Matajuna*.

Las primeras referencias al sector de los Montes de Oca en las Actas de la Comisión mixta demarcadora las hallamos en la correspondiente a la 10ª Sesión celebrada en Majayure el 31 de julio de 1900, o sea en la que denominan *primera estribación de la cordillera*. Inspeccionaron su *cima septentrional en la fila* de los Montes de Oca donde hallaron un gran árbol: el *cedro* escogido como hito, aislándolo por medio de una *rocería practicada a su alrededor*, que se hallaba a 400 metros sobre la llanura.

Hoy en día ninguna de esas características se cumplen en el Hito del Alto del Cedro (hito 55). No queda sobre la fila, sino en una ladera. La Comisión demarcadora de 1930-31, en el acta N° 9 de Majayure el 27 de agosto de 1930 dejó la siguiente constancia:

“Se hace constar que en el sitio donde se colocó el hito o mojón se encontró un gran cedro (*Cedrella odorata*) de seis metros y medio de circunferencia en la base y de veinticinco metros de altura aproximadamente. Se encontraron vestigios de haberse practicado allí una gran rocería en rededor del árbol”.

Pues bien: ¿Cómo pudieron los demarcadores de 1930 identificar el cedro escogido como hito en 1900 por la “gran rocería” en rededor del árbol? Esa tenía que ser reciente, y sin relación alguna con el legítimo hito de treinta años atrás, pues en estas tierras, como lo experimentamos en la limpieza del jardín de nuestras casas, en pocos años la vegetación tropical borra toda huella del hacha y del machete. Pero la Comisión de 1930 también asienta en el acta mencionada que el mojón del Cedro “queda en la fila que domina los sitios de Carraipía, Guaitaja, Sequiamana, Majayura, los Roblecitos y los Manantiales”. Y sin embargo el actual hito del Alto del Cedro no se halla en la fila sino en la ladera, de modo que el puesto de vigilancia colombiano domina al de la Guardia Nacional de Venezuela.

Para agregar aún más confusiones recordemos que mientras las actas de Majayura de 1900 y de 1930 dejan constancia de que el hito del Cedro se halla a 400 metros sobre la llanura, el Ingeniero Jefe de la agrupación colombiana, Ruperto Ferreira quien presidió la sesión de Majayura del 31 de julio de 1900,

en el informe al gobierno de su país dejó constancia de que ese mismo hito se hallaba a 600 metros sobre la llanura:

*“lo conseguimos /el Alto del Cedro/ al día siguiente, completando una altura de seiscientos metros sobre el llano, según se dedujo de una observación hipsométrica”.*⁵⁵

En cambio a los 17 años, en las negociaciones celebradas en Bogotá por el plenipotenciario venezolano Demetrio Lossada Díaz, la delegación colombiana presidida por el Canciller Marco Fidel Suárez, en su propuesta de línea negociada, se expresó ofreciendo una frontera desde la laguna de Tucacas a la Teta, y de ahí “línea recta al mojón del Alto del Cedro que *al pie de los Montes de Oca* situaron las Comisiones mixtas que actuaron los años de 1900 y 1901”.⁵⁶

En 1931, estudios realizados en la zona persuadieron al gobierno venezolano de que el hito existente no se correspondía con el erigido en 1900, pues no se hallaba en la fila, como lo describía el acta de Majayure, “sino en una de las estribaciones de los Montes de Oca”. Pero el gobierno colombiano, a la solicitud venezolana de que fuera revisada esa demarcación respondió que como *cosa juzgada* no estaba dispuesto a su revisión.⁵⁷

No fue acertado el planteamiento venezolano. Una vez que la demarcación de 1900 había resultado tan beneficiosa a Colombia, este país no había de estar dispuesto a su revisión en los *linderos artificiales* demarcados en 1900-1901, como era la recta Matajuna-Alto del Cedro, confirmados por el laudo suizo en 1922. El planteamiento correcto habría sido, tras la comprobación de que el hito del Alto del Cedro existente en 1931 no se correspondía con el erigido en 1900, por consiguiente, que se debía restablecer en la cima de los Montes de Oca anulando el de la ladera que hasta el propio gobierno colombiano había descrito en 1917 como erigido *al pie de los Montes de Oca*. Ojalá que estas observaciones sean tomadas hoy por los Altos Comisionados venezolanos que se ocupan de los asuntos fronterizos con Colombia.

Dejando a un lado un asunto tan lleno de confusiones como el del Hito del Alto del Cedro, volvamos al acta de Majayure del 31 de julio de 1900.

Erigido el Hito como final del *lindero artificial*, la agrupación venezolana pretendió continuar con los trabajos, pero el Jefe de la agrupación colombiana, Ingeniero Ruperto Ferreira, se negó a ello alegando que las funciones de la Comisión estaban restringidas por el tratado de 1898 a demarcar los *sectores artificiales*.⁵⁸ Sin embargo, excediéndose este cuerpo técnico en sus facultades,

55. *Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia* (Bogotá 1900), I, 410.

56. OJER: *El Golfo de Venezuela* p. 356. También el Memorandum colombiano de 1939, el cual a su vez recoge la declaración de Colombia ante el Arbitro Suizo la cual describiendo la frontera en sentido contrario dice (refiriéndose al hito del Alto del Cedro): “que *al pie de los Montes de Oca* situaron las comisiones mixtas del año 1900”. En *Id. id.* p. 356. La delegación colombiana presidida por Marco Fidel Suárez volvió en las sesiones de los días 7 y 15 de oct. 1917 a decir que el hito estaba “*al pie de los Montes de Oca*”. *Id. id.* p. 357.

57. *Documentos* pp. 155-157.

58. Informe cit. en la nota 55 p. 414.

vino a declarar que en lo adelante la frontera seguía “*por la parte alta de la fila, tomando la línea divisoria de aguas de las dos faldas de dichos Montes hasta donde empalme con la cordillera de Perijá, señalada en el Laudo como límite de esta sección de la frontera*”.

O sea, que a pesar de haber reconocido por presión del propio Jefe de la agrupación colombiana que su misión confiada por las Partes, de conformidad con el acuerdo de 1898, terminaba en el Hito del Alto del Cedro como final del lindero artificial, esta Comisión técnica incurrió en dos excesos de poder: a) invadió las funciones propias de una comisión jurídica al declarar que la frontera debía ir por las cumbres y divorcio de aguas de Montes de Oca; y ello en contradicción con la expresa disposición del “Juez de derecho” quien estableció en los Montes de Oca no la frontera de las cumbres y divorcio de aguas, como en la Sección Segunda, sino la que iba *costeando por el lado de arriba los Montes de Oca debiendo servir de precisos linderos los términos de dichos montes por el lado del valle de Upar*; b) también se atribuyó la facultad que no tenía para substituir el término de la Sección Primera establecido por el Juez, consistente en una divisoria jurisdiccional entre las antiguas entidades administrativas de Valledupar, Maracaibo y Riohacha, por un término puramente físico, geográfico: el empalme de los Montes de Oca con la cordillera de Perijá.

Dicha substitución, además, la ejecutó sin previo estudio de los límites legítimos entre Valledupar y Riohacha, y entre estas dos jurisdicciones neogranadinas y la venezolana de Maracaibo.

En ambos casos; en cuanto a la línea divisoria de Montes de Oca, y en lo relativo a su término, esta Comisión técnica incurrió en un error de hecho al afirmar que el laudo establece la línea de las cumbres y divorcio de aguas, así como el término de la Sección en el empalme de los Montes de Oca con la serranía de Perijá. Un error de hecho al que no se le puede atribuir validez ni efectos jurídicos al igual que si hubieran dejado constancia en el acta de que según el Arbitro Caracas es la capital de Austria.

El laudo suizo restableció la frontera natural fijada por la Corona de España

De lo expuesto anteriormente se aprecia: a) que la Comisión demarcadora de 1900 careció de facultades para establecer la frontera de Montes de Oca; b) que se excedió en sus poderes al fijarla por las cumbres y divorcio de aguas hasta su empalme con la sierra de Perijá; c) que la dejó sin demarcar a partir del Hito del Alto del Cedro.

Según nuestra modesta opinión, la determinación de la frontera en los Montes de Oca no pasó de una simple declaración, ineficaz, de cuerpo puramente técnico, carente de competencia para ello. Su misión no era declarar cuál debía ser la frontera de derecho en los linderos *naturales*, sino ejecutar en los sectores *artificiales* la sentencia del Juez.

Pero en el supuesto negado de que el acta de Majayura del 31 de julio de 1900 contuviera, en cuanto a la frontera en Montes de Oca, un acto o convenio de las Partes, sus efectos fueron de todos modos anulados por la decisión del Consejo Federal Helvético en su laudo decretado en Berna el 24 de marzo de 1922.

No olvidemos que ante los intentos del agente de Venezuela, José Gil Fortoul, por lograr que el árbitro suizo modificara la sentencia de la Corona Española, el Consejo Federal Helvético entendió que el compromiso arbitral firmado en Bogotá el 3 de noviembre de 1916 no le facultaba para ello. También hemos de recordar que desde los comienzos de las negociaciones venezolano-colombianas en relación con la aceptación y ejecución del laudo español, se utilizó *ad nauseam* la distinción entre los sectores *artificiales* y los *naturales* de la frontera fijada por el árbitro.⁵⁹ Se trata, por consiguiente, de una terminología técnica la cual, sea aceptable o no a los criterios científicos actuales, fue empleada por las Partes con esmerado cuidado.

Por consiguiente no ha podido ser utilizada esa terminología por el árbitro suizo en forma descuidada, y sin reparar en los alcances de la misma en materia tan grave y conflictiva.

Pues bien, el laudo suizo, además de resolver que procedía, como era criterio de Colombia, la ejecución parcial del laudo español, sentenció:

“En consecuencia, cada Parte podrá proceder a la ocupación definitiva de los territorios deslindados por los linderos naturales indicados por la Corona de España en su Sentencia de 16 de marzo de 1891, y también por los linderos artificiales fijados de común acuerdo en 1900-1901, por la Comisión mixta colombo-venezolana instituida en virtud del Pacto-Convención de 30 de diciembre de 1898...” [los subrayados son nuestros].

O sea, que el árbitro suizo confirma, como no podía ser de otra manera, dados los criterios expuestos en las comunicaciones con las Partes durante el proceso, la frontera establecida por la Corona de España en 1891 en cuanto a los *sectores naturales*, al mismo tiempo que reconoce carácter definitivo a los *sectores artificiales* que fijaron las Comisiones en 1900-1901.

Aplicando esta sentencia definitiva a la frontera en los Monte de Oca, se observa que el árbitro *no confirmó todo lo ejecutado por la Comisión de 1900*, lo que le habría sido fácil expresar y declarar, sino únicamente los *linderos artificiales* fijados de común acuerdo por dicho cuerpo.

Pues bien; es verdad que la Comisión dejó constancia en el acta de Majayure del 31 de julio de 1900 que la frontera seguía “por toda la parte alta de la fila, tomando la línea divisoria de aguas de las dos faldas de dichos Montes”, pero esta descripción *no contiene un lindero artificial sino natural*, y, por consiguiente, éste no fue confirmado por el árbitro suizo. Antes al contrario, lo anuló exigiendo para los *linderos naturales* el cumplimiento de lo dispuesto por la

59. Tratamos el tema de los linderos *naturales* y *artificiales* en las negociaciones sobre ejecución del laudo, en *El Golfo de Venezuela*, pp. 300 ss. El Tratado de 1898 en *Documentos* pp. 24-25.

Corona de España en 1891. Como ha quedado demostrado hasta la saciedad, el lindero natural fijado por la Corona de España en Montes de Oca es el de sus términos por el lado del valle de Upar.

Por consiguiente, la frontera del piedemonte occidental de los Montes de Oca, de manera que Venezuela sea legítima propietaria de la ladera occidental, como lo es de la oriental, en virtud del *uti possidetis juris* de 1810 (línea del Acta de Sinamaica) reconocida por el árbitro Juez de derecho en su laudo de 1891, como *lindero natural*, recibió nueva confirmación del laudo suizo.

La confirmación del Tratado de 1941

Dada la superficialidad característica con que generalmente se tratan los temas fronterizos, no extrañamos la creencia muy extendida entre nosotros en el sentido de que el *Tratado sobre Demarcación de Fronteras y Navegación de los Ríos Comunes entre Venezuela y Colombia* firmado por el gobierno del Gral. Eleazar López Contreras en el Templo del Rosario de Cúcuta el 5 de abril de 1941, discutido en el Congreso de la República, aprobado y ratificado bajo el gobierno del General Isaías Medina Angarita, al declarar “que todas las diferencias sobre materia de límites quedan terminadas” no permite que Venezuela exija la devolución de territorios ocupados ilegalmente por Colombia. Más aún, de esta especie de limbo al que se pretende condenar las cuestiones de límites terrestres con Colombia: a) se exceptúa, siguiendo los intereses de Colombia, la delimitación marítima, siendo así que el tratado de 1941 no limita las diferencias que da por terminadas “sobre materia de límites” a lo terrestre; al contrario les da un alcance absoluto, universal; b) como consecuencia de que en ese instrumento bilateral se dice que “la frontera entre las dos Naciones está en todas partes definida”, se sigue reproduciendo en los mapas oficiales de Venezuela la frontera como si estuviera completamente demarcada, fija, e indiscutible desde el mar del Golfo de Venezuela, a la altura de Castilletes, hasta la *Piedra de Cocuy*.

Sabemos que ese trazado no se ajusta a la realidad, pues falta la demarcación del sector comprendido entre el hito 1 y el mar; la frontera de Montes de Oca sólo presenta un intento de demarcación con hitos erigidos en 1978 sin la base jurídica de las actas correspondientes, y en el Arauca los mapas atribuyen indebidamente la isla Charo a Colombia.

Comenzando por los mapas, tengo todavía que observar cómo en el propio despacho del Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela se halla colgado de la pared el gran mapa del país impreso por Cartografía Nacional en 1970, en el cual se aprecia una influencia reprobable de la cartografía colombiana. En efecto figura la *Serranía del valle de Upar* por donde se lleva la línea fronteriza, siendo lo cierto que ni en los títulos en los que el árbitro fundamentó su fallo, ni en el laudo mismo, aparece esa denominación, sino las *serranías de Perijá y Motilones*. El mapa supuestamente explicativo del laudo, entregado a las partes cuatro meses después de dictada la sentencia, por el Duque de Tetuán, Ministro de Estado español, dejó sin nombre a la cordillera, lo que ha sido apro-

vechado por el gobierno colombiano para incorporarle el nombre de *Serranía del Valle de Upar* en las ediciones del mapa con el que ilustra la obra "Arreglo de límites entre la República de Colombia y la República de los Estados Unidos de Venezuela."⁶⁰ Digamos de paso que las ediciones colombianas del mapa de Francisco Moreno y Escandón, Fiscal de la Audiencia de Santa Fe, también conocido por el nombre del Virrey Messía de la Cerda (1772) adulteran, la línea divisoria original que iba a parar a la Punta de Chichibacoa al darle una curvatura hacia la costa de Cojoro.⁶¹

Restringiéndonos al tema de los Montes de Oca, y para disipar cualquier escrúpulo de la diplomacia venezolana en cuanto a la repetida aparición de la línea fronteriza por las cumbres y divorcio de aguas en los mapas, recordemos que la posición oficial colombiana expresada en el Acta N° 18 del 25 de junio de 1901 en *La Laja* fue la siguiente:

*"Ningún valor absoluto tienen, pues, los mapas y geografías que hayan publicado los dos gobiernos para resolver el punto; en esas obras se marcan, sí, límites, pero esto debe mirarse como provisional, no definitivo; lo definitivo hoy es la línea del Laudo, la línea de derecho".*⁶²

La misma situación se presenta hoy en día en la frontera de los Montes de Oca, porque la línea de los términos por el lado del valle de Upar, según el *uti possidetis de 1810* fue fijada de manera irrevocable por el árbitro español en 1891 como *frontera natural* y confirmada por el laudo suizo en 1922. Es la *línea de derecho* por más que los mapas de la Cartografía Nacional equivocadamente la lleven por las cumbres y divorcio de aguas.

El Tratado de 1941 es cierto que da por terminadas todas las diferencias sobre materia de límites, porque entiende que "*la frontera está en todas sus partes definida por los pactos y actos de alindamiento...*".

Pues bien, entre los *pactos* relativos a la delimitación de las fronteras entre Venezuela y Colombia, ninguno supera en jerarquía a los mencionados laudos: ellos constituyen la norma a la que las Partes se obligaron a ajustar todos sus actos en la materia de límites. Cualquier efecto jurídico que algunos quisieren atribuir a la desarcertada acta del 31 de julio de 1900 en Majayure, cesa, pues, por una parte, carecían de facultades para modificar el laudo español, y en el acta dejaron constancia de que no era su intención modificarlo; y, por la otra, el laudo suizo restableció la frontera natural determinada por la Corona de España en 1891: la de los términos de Montes de Oca por el lado del Valle de Upar de manera que va costeando el *lado de arriba de dichos montes*, es decir el lado opuesto a Sinamaica, u occidental.

Por consiguiente, por el Tratado de 1941, en cuanto al sector de los Montes de Oca, la frontera del *uti possidetis juris* de 1810 (línea de Sinamaica de 1792), del laudo español de 1891, y del suizo de 1922, queda otra vez confirmada.

60. Edit. por el Minist. de Relac. Ext. Bogotá 1943; reedit. en 1979.

61. Véase OJER: *El Golfo de Venezuela* p. 556. El Inst. Geográfico Codazzi dice que el original existente en Bogotá fue destruido con ocasión de los sucesos de abril de 1948 (tras el asesinato de Gaitán) pero conservaban una copia hecha en 1936.

62. *Arreglo de Límites* (edic. de 1979) p. 51, 2a. col.

Dicho instrumento bilateral lejos estuvo de dar sanción definitiva al Acta de Majayure de 1900. Ninguno de los actos de demarcación de 1900 fueron tomados en cuenta por el Tratado de 1941. Las Partes sólo reconocieron "*como definitivos e irrevocables los trabajos de demarcación hechos por las Comisiones Demarcadores en 1901*". Pues bien; la última sesión relacionada con la línea Guajira-Montes de Oca se celebró en Guarero el 19 de septiembre de 1900. Las siguientes en Pamplona, 21 de febrero de 1901, y en la Cueva del Padre, en el páramo de Tamá, el 11 de marzo, ya no tienen que ver con la Sección Primera del Laudo sino con la Cuarta.

Ahora bien: volvamos a recordar el mandato de la vigente Constitución de la República de Venezuela:

"Art. 8°. El territorio nacional no podrá ser jamás cedido, traspasado, arrendado, ni en forma alguna enajenado, ni aun temporal o parcialmente, a potencia extranjera".

Pero ¿cuál es el *territorio nacional* del que no se puede ceder, traspasar, arrendar ni en forma alguna enajenar a potencia extranjera? La Constitución misma lo define en su artículo precedente:

"Art. 7°. El territorio nacional es el que correspondía a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada en 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados celebrados válidamente por la República".

En consecuencia, como la ladera occidental de los Montes de Oca, hoy ocupada ilegalmente, y explotada a toda prisa por Colombia, es territorio nacional, correspondiente a la Capitanía General de Venezuela en 1810, en virtud de la delimitación de Sinamaica de 1792, y no ha sufrido modificación, antes al contrario ha sido confirmada por los laudos español y suizo, así como por el propio tratado de 1941, en el caso de que hubieren sido "legítimamente celebrados", no puede ser jamás cedida, traspasada ni arrendada, ni en forma alguna enajenada.

Los responsables, en el caso de que dicha cesión, traspaso, arrendamiento, o enajenación se produjere, así como los que lo intentaren, podrían ser enjuiciados y condenados con las severas penas que el Código Penal, y el de Justicia Militar, reservan para quienes *conspiren y atenten* contra la integridad del territorio de la Patria.⁶³ Algún día se hará justicia.

Invitación al debate

He tenido la honra de exponer la tesis de la soberanía exclusiva de Venezuela sobre los Montes de Oca en diversas escuelas universitarias; en algunos casos la etapa de preguntas cubrió dos y hasta tres horas. A pesar de que

63. Código Penal Venezolano, arts. 128-129.
Código de Justicia Militar, art. 464-465.

a la conferencia asistieron profesores y alumnos, en ningún caso me fue presentada una argumentación contraria a lo expuesto. En 1982 me referí públicamente a la posición contraria expuesta, no por escrito, sino oralmente, en sus clases de la Universidad Católica Andrés Bello, por el Coronel (Ej.), al mismo tiempo que geógrafo Alberto Contraamaestre.⁶⁴ Pasado casi un decenio, aún estoy esperando que en público, o en privado, venga a exponerme sus argumentos. En 1984, con ocasión de recibir en San Cristóbal el Premio de la Venezolanaidad, en declaraciones al periódico PUEBLO invité cordialmente a la intelectualidad colombiana que expusiera sus argumentos en un debate de altura. De la invitación se hizo eco *El Tiempo* de Bogotá, pero aún no he tenido la honra de recibir una respuesta.⁶⁵

En la pasada campaña electoral por la Presidencia de la República, la tesis fue acogida totalmente por el prestigioso grupo llamado "Movimiento Independiente de Renovación", presidido por el Dr. José Carta el cual con fecha dos de noviembre dio amplia publicidad a la tesis en escrito a dos páginas de los diarios *El Nacional* y *Ultimas Noticias*. Admitida la tesis por el candidato de oposición Dr. Eduardo Fernández, y convertida en arma contra el candidato del partido de gobierno y hoy Presidente de la República por su intento de demarcación y de reconocimiento a Colombia de la ladera occidental de los Montes de Oca y de sus fabulosas minas de *Cerrejón*, el debate buscado entre los dos candidatos no tuvo lugar. En cambio, saltaron a la palestra en defensa de la demarcación de 1978 el Contralmirante de Infantería de Marina Rafael Luces Morales, Director General de Fronteras en 1978, y el Doctor Jorge Olavarría, ambos extraños al grupo de intelectuales y expertos de Acción Democrática, quienes siguieron manteniendo absoluto silencio.

El Doctor Olavarría, como editor de la Revista *Resumen* había publicado mi amplio estudio sobre la cuestión de Montes de Oca, haciéndola preceder de conceptos elogiosos de su parte, en marzo de 1982.⁶⁶ Pero en la campaña electoral, con derroche de utilización de medios impresos y televisivos —a los cuales por cierto no tuve acceso para la réplica, expuso sin revelar la fuente— la tesis de un escrito que debieron haberle proporcionado funcionarios gubernamentales, según el cual, de plantearse la devolución de la ladera occidental de los Montes de Oca, Colombia podría en respuesta exigir la substitución de la línea actual de dirección Suroeste-Noroeste (Alto del Cedro-Castilletes) por una recta horizontal (sic) Alto del Cedro al Mar, la que terminaría en la Ensenada de Calabozo. Al igual que el autor original del escrito, Olavarría puso dramáticamente el énfasis en que por ganar una parte de los Montes de Oca, perderíamos en el Golfo de Venezuela.

Pero esa interpretación del escrito original, y de Olavarría que la aireó aprovechando la sensibilidad de la opinión nacional sobre el Golfo de Venezuela, es no solamente absurda, sino incoherente. Es absurda porque plantea en un mismo

64. "Memorándum para la opinión pública..." Revista *Resumen* N° 435, 07-03-82. Fue reproducido por *El Diario de Caracas* 02-09-87". "La Tesis de Montes de Oca", public. en el mismo número de *Resumen*, la reprodujo *El Diario de Caracas* el 30-08-87.

65. Diario PUEBLO de San Cristóbal, enero 1994.

66. Cit. en la nota 64.

plano de eventual reclamación el *lindero natural* de los Montes de Oca establecido por el laudo español de 1891, y confirmado por el laudo suizo de 1922, y el *lindero artificial* fijado de común acuerdo por las Comisiones demarcadoras en 1900, el cual, restringido a la recta Alto del Cedro-Matajuna fue confirmado por el laudo suizo, de manera que los dos linderos: el de los términos de Montes de Oca por el lado del valle de Upar, y el de la recta Alto del Cedro-Matajuna son irreversibles. En otras palabras: Venezuela no sólo puede, sino que debe exigir a Colombia la restitución de la ladera occidental de los Montes de Oca porque es territorio venezolano en virtud del *uti possidetis juris de 1810*, confirmado por dos laudos. Pero, por lo contrario no cabe temor alguno de que plantee Colombia la revisión del sector artificial Alto del Cedro-Matajuna, pues, como frontera confirmada por el laudo suizo, tiene carácter definitivo, y en caso de que fuera procedente su revisión, sería visible toda la frontera desde Castilletes hasta la Piedra del Cocuy.

Quizás para infundir temor a Venezuela sobre una eventual revisión de *toda la frontera con Colombia*, el Doctor Olavarría llegó al extremo —al que no ha llegado sino el sector más extremista de los colombianos— de afirmar que, de revisarse la frontera terrestre con Colombia aún perderíamos más territorio; a este respecto señaló otro sector, entonces políticamente sensible, el del Amparo donde había tenido lugar una reciente matanza: "...ésta sería la zona que Venezuela perdería si nosotros revisáramos la frontera como lo está pidiendo actualmente el Doctor Eduardo Fernández".⁶⁷

Salta a la vista la tendenciosa tergiversación de las tesis entonces y después planteadas: no se trata de revisar la frontera *terrestre demarcada*, ni de anular los laudos que regularon esa demarcación: Se trata de los *sectores de frontera aún no demarcada* y se exige que para su demarcación se apliquen los laudos que han sido aceptados por las Partes. Que no entienda esa diferencia un político semianalfabeto sería comprensible, pero no quien se proclama graduado en leyes por la Universidad de Salamanca. El caso de Montes de Oca es uno de los sectores no demarcados y, precisamente, *en aplicación (no por revisión)* de los laudos español y suizo se exige el trazado legítimo por los términos de dichos montes por el lado del Valle de Upar.⁶⁸

En cuanto a lo otro, en el sentido de que de la revisión de la frontera perderíamos territorio, bien conocida es la posición colombiana opuesta a todo intento de revisión fronteriza sugerida por Venezuela antes, durante el arbitramento suizo y después. Resulta demasiado obvio, dado el interés de la dirigencia

67. La exposición hecha por varios canales de televisión fue reproducida como *publicidad* a página entera en varios periódicos, v.g. *El Universal* del 16-11-88.

68. Nuestra tesis prescinde la calificación de *nulidad* o *validez* de los instrumentos jurídicos relativos a la frontera demarcada con Colombia, pero nos reservamos para el momento oportuno una posición sobre los mismos en salvaguarda de los derechos de Venezuela. Estamos conscientes de las demandas de nulidad introducidas desde 1971 contra la ley aprobatoria del tratado de 1941. Recientemente el 23 de enero de 1989 el Doctor Oscar Vila Masot introdujo otra demanda de nulidad contra la mencionada ley, y el 13 de junio de 1990 otra demanda de nulidad del Acta del 29 de abril de 1900 sobre Castilletes. Si la Corte Suprema de Justicia sentenciare a favor del demandante, quedaría anulada la demarcación desde Castilletes hasta el hito de Matajuna.

política colombiana en materia territorial —en contraste con la venezolana— que si ellos hubieran llegado a la conclusión de que ganarían territorio si se devolviera la disputa territorial a la situación anterior a los arbitramentos, hace tiempo que lo habrían propuesto. Más aún, en particular sobre la zona que Olavarría señaló en el Arauca, la revisión de la línea de los laudos llevaría a la restauración de la frontera legítima según el *uti possidetis juris de 1810*: la línea de la Comandancia General de Barinas (1786), la cual, partiendo de un punto sobre el Meta situado al Oeste de la confluencia del Casanare, iría a parar a las Barrancas del Sarare, para seguir de allí por los linderos entre la jurisdicción de San Cristóbal y la de Pamplona, línea esta última que ni el Arbitro siquiera tomó en consideración. Como resultado de esta revisión —sobre la que el Doctor Olavarría quiso intimidar al pueblo venezolano, Colombia tendría que reintegrar a Venezuela un inmenso territorio llanero contentivo de los yacimientos petroleros cuyos hidrocarburos saca al Caribe por el oleoducto Caño Limón-Coveñas.

El Contralmirante Lucas Morales, después de una exposición evasiva, por lo general, sobre la política de fronteras que llevó a cabo su Dirección, y referencias a posición del gobierno anterior, el de 1969-74, descendiendo al tema concreto de los Montes de Oca justificó su intento de demarcación por el divorcio de aguas en el Acta de Majayura del 27 de agosto de 1930. Pues bien, dicho documento, como emanado de un cuerpo puramente técnico encargado de erigir los hitos destruidos y de densificar los tramos establecidos en 1900, carecía de facultades para establecer una frontera de derecho contra expresas disposiciones de los laudos que precedieron a sus trabajos. Las actas de las Comisiones de 1930-31 ni siquiera fueron tomadas en cuenta por los firmantes del Tratado de 1941, instrumento que únicamente menciona, como de carácter definitivo, “los trabajos de demarcación de 1901”. Si los demarcadores de 1930-31 creyeron que la línea del divorcio de aguas era la establecida por los laudos español y suizo sencillamente incurrieron en craso error.

Lucas Morales, en pretendida justificación de su desacertada demarcación de 1978, adujo el argumento de que “Cuando la sentencia suiza autoriza a ocupar definitivamente los territorios delimitados, fija como definitivos todo el primer sector y el segundo sector, a excepción del río de Oro y la línea Zulia-La Grita, especificando: “Las fronteras naturales que indicó la Corona de España en su laudo de 1891 y por las fronteras artificiales fijadas de común acuerdo en 1900 y 1901 por la comisión mixta colombo-venezolana”’.

Para que fuera válido el argumento de Lucas Morales en el sentido de que la demarcación de 1978 se ajustaba a la sentencia suiza, tendría que demostrarlo; o que la línea del *divorcio de aguas*, declarada por la Comisión de 1900, constituye un *lindero artificial* (imposible geográfico), o que el laudo español, al establecer el límite por *los términos de Montes de Oca por el lado del Valle de Upar*, entendía que coincidía con el *divorcio de aguas*, otro imposible geográfico, pues un monte no termina en la cumbre sino en el *pedemonte*; y el valle de Upar, o del río Cesar, no comienza en la cumbre sino en la línea de separación entre el monte y el valle por la parte occidental.

Adujo también el argumento de que por el Tratado de 1941: a) Venezuela y Colombia declararon que “la frontera entre las dos naciones está en todas sus partes definida por los Pactos y Actos de alindamiento y el Presente Tratado”; b) que todas las diferencias sobre materia de límites quedan terminadas; c) que reconocen como definitivos e irrevocables los trabajos de demarcación hechos por las comisiones demarcadoras de 1901...”.

Comenzando por este último, parece increíble que un ex Director de fronteras no sólo no mencione el Acta de Majayure del 31 de julio de 1900, que es precisamente el instrumento contentivo de la declaración en el sentido de que a partir del Alto del Cedro la frontera iba por las cumbres y divorcio de aguas, sino que —para postre— alegue como argumento que por el tratado de 1941 se dieron como definitivos *los trabajos de demarcación de 1901*, pues debía estar en conocimiento de que lo relativo a Montes de Oca sale fuera de esa disposición ya que no se corresponde con las actuaciones de la Comisión en 1901 sino en 1900. En cuanto a los otros dos argumentos supuestamente derivados de las obligaciones contraídas por las Partes en el Tratado de 1941, el Contralmirante Luces Morales, por lo visto, ignora que dicho instrumento, al confirmar todos los *pactos* que en materia de límites formalizaron las Partes vinieron a confirmar no la línea del divorcio de aguas de Montes de Oca sino la de los términos de dichos montes por el lado del valle de Upar, o sea la del piedemonte occidental, establecida por la Corona Española en su laudo de 1891 y confirmada como *frontera natural*, por el laudo suizo en 1922.

Sobre la ingenua convicción del Contralmirante Luces Morales en el sentido de que, a diferencia del gobierno anterior (1969-74) había logrado que Colombia desistiendo de su tesis de la línea de las cumbres aceptara la del divorcio de aguas, ya hemos tratado anteriormente y demostrado que no se trata de victoria diplomática alguna, sino de que Colombia, previos estudios del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” y reconocimientos aéreos de la zona, había llegado a la conclusión de que en Montes de Oca, y hasta el paralelo 10° 25' 00”, coincidían la línea de las cumbres y la del divorcio de aguas. Pero si nuestra diplomacia de 1978 cayó ingenuamente en la creencia de una supuesta concesión colombiana, lamentablemente no reparó —como tampoco la diplomacia del gobierno anterior— en que con el planteamiento empecinado de la línea de las cumbres, Colombia lograba distraer a Venezuela alejándola de la consideración de la frontera legítima: la de *los términos de Montes de Oca por el lado del valle de Upar*.

Por supuesto, el Contralmirante Luces Morales omitió que el gobierno que les sucedió en 1979, al negarse a firmar las actas de la desacertada demarcación de Montes de Oca, no sólo la desautorizó sino que con esa negativa dio a conocer a Colombia su posición a favor de la línea de los términos por el lado del valle de Upar, declaración antes citada del Canciller Encargado Doctor Justo Oswaldo Páez Pumar en la Cámara de Diputados del día 20 de mayo de 1982.

Aprovecho la oportunidad para invitar a quienes se han opuesto a la tesis de la soberanía de Venezuela sobre las dos laderas de los Montes de Oca —la oriental y la occidental— se pongan en contacto con el Instituto Nacional de

Estudios Territoriales y Fronterizos, presidido por el Doctor Ramón Raven Herrera a fin de debatir el tema a alto nivel académico, en privado o en público, pues sólo el interés por la verdad y la justicia internacional, al mismo tiempo que los altos y bien fundados derechos e intereses de Venezuela, nos han movido a los miembros de dicho instituto a mantenernos en el empeño. Dado que la materia implica altísimos intereses económicos, no se ha de extrañar la resistencia a analizarla objetivamente, y el recurso poco convincente del ataque personal, y aun de la fuerza, de la que fuimos víctimas en 1978.⁶⁹

Resumen

Recojamos a manera de resumen de conclusiones, los puntos principales de este estudio.

1. - Las confusiones sobre la legítima frontera en Montes de Oca se derivan: a) del proyecto de tratado Michelena-Pombo de 1833, influenciado por el geógrafo Agustín Codazzi, nuevo en Venezuela y poco conocedor de la territorialidad y límites de las provincias y del país; b) de la adulteración por el gobierno de la Nueva Granada (Colombia) del expediente de Sinamaica (1790-92) presentado al plenipotenciario venezolano Fermín Toro en copia que no había sido notariada, ni certificada; de dicho expediente se suprimió el Acta de delimitación de Sinamaica del 1º de agosto de 1792; c) del hecho de haber sido muy tarde (1882) cuando Venezuela halló en el Archivo de Indias de Sevilla el expediente original completo, incluida en él la mencionada Acta.
2. - Los Montes de Oca bajo la denominación de "Serrejones" o "Cerrejones" pertenecen a Venezuela desde la Capitulación de los Welser (1528) y figuran en la cartografía provincial venezolana desde mediados del siglo XVI. Precisamente la explotación de las minas de carbón de Cerrejón por Colombia, acordada con las transnacionales desde 1976, introduce factores de intereses económicos, estratégicos, etc., en el asunto de la demarcación de derecho en Montes de Oca.
3. - Como quiera que el primer intento de demarcación en Montes de Oca en 1978 no produjo efectos jurídicos porque el gobierno inaugurado en 1979 se negó a firmar las actas correspondientes a los hitos erigidos por el divorcio de aguas, la recuperación para Venezuela de la ladera occidental de los Montes de Oca debe ser pieza clave en la estrategia diplomática a fin de llevar las conversaciones de la delimitación marítima, como desea Colombia que preceda, a la delimitación terrestre que el derecho, la práctica de los Estados, el sentido común y los intereses nacionales exigen que se anteponga.
4. - El intento de demarcación de 1978 por el divorcio de aguas en Montes de Oca fue presentado por el gobierno de entonces como victoria diplomática en el sentido de que se había obtenido que Colombia desistiera de la línea de

69. Narramos el hecho en nuestra obra testimonial *Los Documentos de la Casa Amarilla. Historia de una calumnia* (UCAB. Caracas, 1982) pp. 123 ss.

las más altas cumbres y aceptara la del divorcio de aguas. Pero las instrucciones del gobierno colombiano a sus demarcadores —cuya publicación acompaña al presente estudio— revela que Colombia aceptó la línea del divorcio de aguas, porque los estudios de su Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” y los reconocimientos aéreos de la zona le habían demostrado que hasta el paralelo 10° 25' 00" coincidía con la de las altas cumbres. Con la apariencia de oposición a la línea del divorcio de aguas obtuvo distraer a la diplomacia venezolana alejándola de la frontera de derecho del piedemonte occidental.

5. - *Análisis de los instrumentos jurídicos que determinan la frontera legítima por el piedemonte occidental:*

- a) *El uti possidetis juris de 1810* derivado del Acta de delimitación de Sinamaica del 1° de agosto de 1792, incluye los primitivos títulos de legítima posesión venezolana de la totalidad de los Montes de Oca como son la citada Capitulación de los Welser de 1528, los nombramientos de autoridades provinciales que al incluir la provincia del Cabo de la Vela o Guajira en el ámbito de Venezuela abarcan los Cerrejones o Montes de Oca. Esa posesión fue confirmada al quedar el territorio de Riohacha restringido a ocho leguas, o 44 km de un lado y otro, distancia que quedaba lejos de los Montes de Oca.

En el análisis minucioso y documentado del Acta de Sinamaica se estudian:

- *el punto de partida de la línea divisoria:* no es un accidente geográfico sino la convergencia de los límites jurisdiccionales de Valledupar (provincia de Santa Marta), Maracaibo y Riohacha.
- *la dirección de la línea divisoria de Sinamaica:* en derechura (línea recta) desde el punto de partida hacia el mar.
- *el trayecto:* “*costeando por el lado de arriba los Montes de Oca*”, o sea costeando el lado de los Montes de Oca opuesto y más alejado de Sinamaica, o sea el occidental según el significado que da a *arriba* el Diccionario de la Real Academia de la Lengua: “*ant. adelante, más allá y hacia la parte opuesta a otra*”. Es el significado que se compagina con el gerundio *costeando*, pues no se puede costear una montaña por las cumbres. Se aducen textos del castellano antiguo y moderno en prueba de que en el Acta de Sinamaica “*costeando por el lado de arriba los Montes de Oca*” significa por el lado de adelante, más allá y por la parte opuesta, en este caso, a Sinamaica.
- *la precisión del lindero:* “*debiendo servir de precisos linderos los términos de los referidos Montes de Oca por el lado del valle de Upar*”. Esta determinación precisa disiparía cualquier duda que alguien, aunque injustificadamente, abrigara sobre la interpretación de la cláusula anterior, pues, dado que un monte termina donde comienza un valle, y el valle de Upar (correspondiente al del río César, afluente del Magdalena) se halla al Oeste, la divisoria debe trazarse por el que

vulgarmente se llama *pedemonte* occidental, o sea por la línea técnica donde termina el monte y comienza el valle de Upar.

- b) *El uti possidetis juris* reconocido por el árbitro español en su laudo del 16 de marzo de 1891.

En cuanto a la Sección Primera de la frontera, actuando, según declaró, como juez de derecho, fundamentó su decisión en el Acta de Sinamaica hasta el punto de que reprodujo, aunque invirtiéndola de Norte a Sur, la línea divisoria descrita en dicha acta. De manera que el análisis hecho anteriormente a ese documento es igualmente válido para el laudo español, el cual decidió la frontera de derecho por los términos de Montes de Oca por el lado del valle de Upar, o sea por el *pedemonte* occidental.

Se refuta la versión colombiana en el sentido de que el sector de los Montes de Oca está incluido en la Sección Segunda y no en la Primera. El objeto de esta interpretación es la asimilación indebida de la frontera de Montes de Oca con la de Perijá con el fin de llevarla también por las cumbres. La lectura comparada de las dos Secciones revela que en la Segunda ni se nombran los Montes de Oca, y mientras en la primera el fundamento es un instrumento jurídico: el Acta de Sinamaica, en la segunda interviene el factor geográfico de la alta serranía de Perijá interpuesta entre las jurisdicciones, línea aceptada por las Partes.

- c) *El laudo suizo de 1922* al obligar a las Partes a ocupar los respectivos territorios delimitados por los *linderos naturales* establecidos por la Corona de España en 1891, y por los *linderos artificiales* fijados de común acuerdo por las Comisiones demarcadoras en 1900-1901, vino a confirmar en Montes de Oca el lindero natural de los términos por el lado del valle de Upar, pues fue el determinado por el indicado laudo español. Por lo contrario desautorizó la frontera de las *cumbres y divorcio de aguas*, declarada, no demarcada, por la Comisión de 1900 pues esa no es una frontera *artificial* sino *natural*. El laudo suizo de los sectores demarcados por la Comisión de 1900 sólo confirmó los *linderos artificiales*.
- d) *El Tratado de límites de 1941*, al confirmar y dar por definitivos, los *pactos* entre Venezuela y Colombia en materia de fronteras, reafirmó la línea de los términos de los Montes de Oca por el lado del Valle de Upar establecida y confirmada por los más solemnes pactos entre las Partes cuales son los laudos. Además, de los trabajos de las Comisiones sólo confirmó los realizados en 1901, o sea los ejecutados al sur de los Montes de Oca a partir del Páramo de Tamá.

Resumidas las posiciones contrarias a la línea de los términos de Montes de Oca por el lado del valle de Upar de los pocos venezolanos que han expresado su criterio identificado con el de Colombia: Coronel y Geógrafo Alberto Contramaestre, Doctor Jorge Olavarría y Contralmirante Rafael Luces Morales, se les invita a debatir la materia con el Instituto Nacional de Estudios Territoriales por los medios públicos o privados que ellos escojan.